DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 20 de Junio de 1906 — TOMO III – Núm. 224

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 18 de Junio de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores; Lenzi, Brito del Pino, Espalter, Segundo, De María, Ramírez, Cuñarro, Blengio Rocca, Berro, Vellozo, Travieso, Campisteguy y Avegno.

Señor Presidente—Está abierta la sesión. Va á darse lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no hay quien haga observación, se dará por aprobada.—(Aprobada.)

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de lo siguiente:

—El Poder Ejecutivo solicita la aquiescencia necesaria para separar de su empleo al guarda de 4.ª clase del Resguardo de la Capital don Desiderio Grajales.

(A la Comisión de Legislación.)

—El mismo Poder comunica haber puesto el cúmplase respectivo á la ley que concede pensión á la señora Enriqueta Latorre de Costa y á sus hijas solteras.

(Archívese.)

—La Presidencia de la Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual solicita la devolución del expediente iniciado por don Pascual Harriague y C.ª, con motivo de la ley de 17 de Julio de 1903, sobre vinos declarados oficialmente artificiales.

(Remítase con oficio.)

—La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de ley por el cual se autoriza á la Empresa representada por el señor Adolfo del Campo para establecer un gran balneario en la Costa Sud del Departamento de Montevideo.

(A la Comisión de Fomento.)

—La misma Cámara envía con antecedentes los proyectos de ley por los que se crean la Fiscalía del Crimen de tercer turno, una nueva Defensuría de oficio y otro Juzgado Letrado de Instrucción Criminal.

(A la Comisión de Legislación).

—La referida Cámara remite un proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública la expropiación de un terreno perteneciente á la sucesión de don Ricardo Haynes, destinado á ensanche del Hospital Militar.

(A la Comisión de Legislación).

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de presupuesto para el vapor «Sanidad».

(Repártase).

Señor Espalter—Entre los asuntos informados se encuentra uno relativo al presupuesto del vapor «Sanidad».

La Comisión de Hacienda ha presentado su despacho sobre ese asunto.

Como es un asunto de carácter urgente, el Poder Ejecutivo, con posterioridad al envío del Presupuesto General de Gastos, remitió á la Honorable Cámara de Representantes el presupuesto relativo al vapor «Sanidad», pidiendo fuera tratado de inmediato y con anticipación al propio Presupuesto General de Gastos, cuya discusión y sanción, como es sabido, dura bastante tiempo.

La Honorable Cámara sancionó ese presupuesto y la Comisión de Hacienda del Senado lo ha despachado.

El vapor «Sanidad» se halla en el puerto y mientras tanto el Poder Ejecutivo no está autorizado para pagar su tripulación, ni tiene tampoco fondos disponibles para tal objeto.

De manera que es absolutamente urgente la sanción de la ley que legalice el presupuesto de ese vapor. En esto me fundo para proponer que el asunto sea tratado en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por el Durazno, está á consideración del Honorable Senado.

Señor Lenzi—Desearía saber si el presupuesto de que se trata, por moción del señor senador por el Durazno, forma parte del Presupuesto General que está á estudio de la Cámara de Representantes, ó si es una ley especial, en la cual esté comprendido este presupuesto.

Señor Vellozo—Es para agregarlo al Presupuesto General de Gastos.

Señor Espalter—Ya he dicho que con posterioridad se envió este proyecto.

No forma parte del Presupuesto; pero como todos los gastos de la Nación, formará parte del Presupuesto General de Gastos una vez sancionado éste.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra...

Señor Lenzi—Yo, señor presidente, como no conozco el asunto, votaré negativamente.

Señor Espalter—Con anterioridad á la aprobación de la moción, pediría á la Mesa que mandase leer el informe de la Comisión.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Mientras no sancione el Poder Legislativo el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio económico de 1906-1907 regirá para el vapor Sanidad el siguiente:

PRESUPUESTO:

		Anual
Un patrón	$	700 00
Un maquinista	»	972 00
Dos foguistas, á $ 320 c/u	»	640 00
Cuatro marineros á $ 243 c/u	»	972 00
	$	3.284 00
Impuestos de 10 y 5 °/₀	»	476 18
	$	2 807 82
Carbón y artículos navales	»	3 600 00
	$	6.407 82

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario Redactor.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo eleva con mensaje la planila de presupuesto del vapor «Sanidad», adquirido por el Consejo Nacional de Higiene con el objeto de atender el servicio sanitario marítimo en las condiciones establecidas en el Convenio Internacional ya vigente, para que sea incorporada al Presupuesto General de Gastos que ha de regir en el ejercicio económico de 1906-1907.

El mismo Poder recomienda la pronta sanción de ese presupuesto, sin esperar la del General en razón de que ese vapor debe llegar á nuestro puerto en breves días y es necesario preste enseguida el servicio á que se le destina.

La Honorable Cámara de Representantes, atendiendo la razón de urgencia manifestada por el Poder Ejecutivo, sancionó la expresada planilla con una ligera modificación en el sueldo del patrón, que lo elevó á 700 pesos en vez de 648 pesos que se le asignaba, para que así quedara colocado en análogas condiciones á los demás patrones de los vapores nacionales «Lavalleja» y «Rayo».

Vuestra Comisión de Hacienda comparte la opinión de urgencia en la sanción de este presupuesto, y considerándolo equitativo, no vacila en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto de ley,

Sala de la Comisión, 18 de Junio de 1906.

Juan Blengio Rocca.
Rodolfo Velloso.
José Espalter.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Mientras no sancione el Poder Legislativo el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio económico 1906-1907, regirá para el vapor «Sanidad» el siguiente:

PRESUPUESTO

		Anual
Un Patrón	$	700 00
Un Maquinista	»	972 00
Dos Foguistas, á $ 320 c/u.	»	640 00
Cuatro Marineros, á $ 243 c/u	»	972 00
	$	3.284 00
Impuestos de 10 y 5 °/₀	»	476 18
	$	2.807 82
Carbón y artículos navales.	»	3.600 00
	$	6.407 82

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones.

José Espalter.
Juan Blengio Rocca.
Rodolfo Vellozo.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar la moción del señor senador por el Durazno, si se trata sobre tablas el asunto relativo al vapor «Sanidad». Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

—Se leyó.

Está en primera discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba en general el proyecto que acaba de leerse. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular. Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

Está en primera discusión particular el artículo 1.°

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 1.° Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda, pues, aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Espalter—Propongo que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto relativo al vapor «Sanidad», en ambas discusiones.

Se va á entrar á la orden del día.

Señor Lenzi—En la orden del día está indicado con preferencia el proyecto de resolución que se refiere á la elección de Juntas Económico-Administrativas y Junta Electoral del Departamento de Río Negro, que está en debate; en segundo término vendrá la discusión del presupuesto municipal de la Capital, que es una ley extensísima y que va á abarcar también mucho tiempo, por el estudio que ella exige; y en tercer término está el proyecto de ley que se refiere al traslado de la estatua del benemérito ciudadano don Joaquín Suárez, del lugar que ocupa actualmente, al paraje conocido con el nombre de «Mirador de Suárez».

Como faltan muy pocos días para el término de las sesiones ordinarias de la Asamblea, y como el proyecto de ley que aconseja la Comisión de Legislación es modificativo del que se sancionó por la Cámara de Diputados, vale decir que si este proyecto se aprueba, tiene que volver el asunto á la Cámara de Diputados nuevamente; y si lo dejamos para tratarlo en la forma que está en la orden del día es muy posible que no se pueda sancionar en este período de sesiones ordinarias, lo que haría retardar su sanción hasta el año que viene, á no ser que el Poder Ejecutivo lo incluyera entre los asuntos motivo de la convocatoria á sesiones extraordinarias;—siendo un asunto de fácil resolución, en el cual la mayoría del Senado, y no sé si unánimemente, está de acuerdo con el proyecto sustitutivo, según hemos conversado en antesalas—mociono para que se trate con preferencia ese asunto en ambas discusiones en la presente sesión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción que acaba de formularse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar, si se altera la orden del día en el sentido indicado por el señor senador por Florida.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léanse el informe y proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión estudió la nueva forma que ha dado el señor senador por Flores al proyecto de ley que autoriza el traslado del monumento erigido en la Plaza Independencia á la memoria del benemérito patricio Joaquín Suárez, y cree deber aconsejaros su sanción con las ampliaciones que indica.

La nueva redacción del proyecto sintetiza mejor, á juicio de vuestra Comisión, el pensamiento fundamental que lo inspiró: el de ubicar definitivamente el monumento á don Joaquín Suárez en el mismo sitio en que vivió durante muchos años y murió aquel gran ciudadano.

Considera, sin embargo, necesaria la ampliación que hace el artículo 3.°, á fin de que el terreno conocido por «Mirador de Suárez» sea debidamente ornamentado y regularizado en la parte, que linda con propiedad particular.

En esa parte, el terreno tiene una línea quebrada y es conveniente autorizar al Poder Ejecutivo para que la regularice, ya sea adoquinando una parte de terreno lindero, ya sea enajenando una pequeña fracción, de modo que quede mejorado del punto de vista estético.

Asimismo considera necesario vuestra Comisión que se cometa, como lo indica en el artículo 4.°, á la Junta Económico-Administrativa el cuidado, conservación y mejoramiento del sitio que ocupará el monumento.

De acuerdo con estas ideas y las ya expresadas en el anterior dictamen, os aconseja la sanción del proyecto, en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Derógase la ley de 16 de Julio de 1894, que imponía el destino que debía darse al terreno conocido por «Mirador de Suárez», expropiado por el Estado.

Art. 2.° Procédase á la demolición del edificio en que vivió y murió el gran ciudadano Joaquín Suárez, y trasládese al mismo el monumento erigido á su memoria en la Plaza Independencia. La traslación se hará sin solución de continuidad.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer, de rentas generales, la suma necesaria para hacer efectiva la traslación, y asimismo para la ornamentación y regularización del terreno, en la parte en que linda con propiedad particular.

Art. 4.° Cométese á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, el cuidado, conservación y embellecimiento del sitio en que se ubicará el monumento.

Art. 5.° Comuníquese.

Sala de la Comisión, 6 de Junio de 1906.

Juan Blengio Rocca.
José. P. Ramírez.
Benito M. Cuñarro.

Señor Presidente—Está en segunda discusión general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba en general el proyecto que acaba de leerse. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á pasar á la discusión particular.

Léase el artículo 1.° del proyecto de la Cámara de Diputados y el aconsejado por la Comisión de Legislación del Honorable Senado.

—Se leyeron.

Están á consideración del Honorable Senado los dos artículos 1os. que acaban de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar en primer término el artículo 1.° del proyecto de la Cámara de Representantes. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Negativa.)

Se va á votar el artículo 1.° de la Comisión de Legislación. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 2.° del proyecto de la Cámara de Representantes y el aconsejado por la Comisión de Legislación.

—Se leyeron.

Están en discusión los artículos dos que acaban de leerse.

Señor Blengio Rocca—Creo que hay que hacer una corrección de forma en este artículo.

Donde dice: «traslådese... al mismo» debe decir: *al mismo terreno*, porque viene hablando del edificio y del gran ciudadano Joaquín Suárez.

Con la redaccion que hoy tiene el artículo, al decirse *al mismo* podía referirse al edificio, pero esto no puede ser, porque va á ser demolido; y evidentemente no puede referirse tampoco al gran ciudadano.

De modo que debe decirse: «trasládase á aquel terreno el monumento erigido á su memoria, etc.».

Me parece que queda más claro.

Señor Velloso — Sí señor; queda más claro.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 2.° del proyecto de la Cámara de Representantes. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. —(Negativa).

Se va á votar el artículo 2.° del proyecto de la Comisión de Legislación del Honorable Senado con la modificación propuesta por el señor senador por Minas á nombre de la Comisión. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.° del proyecto de la Cámara de Representantes y el artículo 3.° del proyecto de la Comisión de Legislación.

—Se leyeron.

Están en discusión ambos artículos.

Señor De María—Pido la palabra.

Según el informe de la Comisión, ésta entiende que el artículo 3.°, al decir que se autoriza al Poder Ejecutivo para la ornamentación y regularización del terreno en la parte que linda con la propiedad particular, confiere á ese Poder tanto la facultad de enajenar una parte del mismo terreno en caso necesario, como la de adquirir una parte del terreno lindero.

Yo creo que es útil que el Poder Ejecutivo tenga esa facultad, porque me parece que va á ser necesario enajenar un pequeño triángulo que está al lado de la propiedad lindera, á fin de que quede bien delineada la plazoleta en que se va á colocar el monumento; y como puede haber duda sobre si el Poder Ejecutivo está ó no facultado para enajenar, me parece conveniente facultarlo para ello en la ley, de una manera expresa.

En cuanto al otro caso, es decir, al de que el Poder Ejecutivo tuviese necesidad de adquirir una parte del terreno lindero, si se presenta, el Poder Ejecutivo pedirá á la Asamblea que le vote los fondos necesarios; pero, según los datos que tengo, el caso que se va á presentar es el otro, el de la enajenación de una pequeña parte del terreno de propiedad pública.

Yo propondría, pues, que se agregase á este artículo 3.° lo siguiente—después de decirse que el Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer de rentas generales la suma necesaria para hacer efectiva la traslación y asimismo para la ornamentación y regularización del terreno en la parte que linda con propiedad particular: «Para este fin, el Poder Ejecutivo «podrá efectuar la enajenación parcial «del mismo terreno, que considere nece- «saria».

Así no tendrá que venir más este asunto á la Asamblea.

Señor Espalter—¿Y cómo quedaría el artículo?

Señor De María—Quedaría así.

Leyó.

Señor Ramírez—Podrían establecerse los dos términos: *enajenar ó adquirir*.

Señor De María—No habría inconveniente.

Señor Ramírez—Yo creo que quedaría mejor en esa forma.

Señor De María—Mi propósito es el de que se diga en la ley lo mismo que se dice en el informe de la Comisión de Legislación.

Señor Blengio Rocca—Entonces podría ponerse *enajenación ó adquisición*.

Señor De María—(Leyendo) «Para este fin, el Poder Ejecutivo podrá efectuar la enajenación ó adquisición que considere necesaria».

Señor Lenzi—Habría que poner primero la adquisición y después la enajenación.

Señor De María—Estoy conforme.

Señor Presidente—¿La Comisión de Legislación acepta la reforma?

Señor Ramírez—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—Apoyado; pero yo creo que debe ponerse la palabra «terreno».

Señor De María—Eso es.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar en primer término el artículo 3.° venido de la Cámara de Representantes.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Negativa.)

Se va á votar el artículo del proyecto de la Comisión, con las enmiendas aceptadas. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 4.° del Proyecto de la Comisión.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

El artículo siguiente es de orden: queda sancionado el proyecto.

—Se va á entrar en la orden del día, continuando la segunda discusión particular del proyecto de resolución relativo á la elección de Juntas verificada en el Departamento de Río Negro. El señor senador por San José tiene la palabra.

Señor Segundo—Al sonar la hora reglamentaria, en la sesión anterior, me ocupaba, señor presidente en leer las actas de la Comisión Calificadora de la 6.ª sección del Departamento de Río Negro, con el propósito de demostrar, por una parte, la incorrección con que había procedido dicha Comisión y por otra, justificar también la falsedad de las tachas opuestas y lo extemporáneo de las exclusiones de los nombres de los tachados en el Registro respectivo.

Voy, pues, á reanudar la lectura interrumpida del acta relativa á la audiencia de prueba, que dice así:

«En Don Esteban, el primero de Enero de 1905. Por ante la Comisión Calificadora de la 6.ª sección judicial del Departamento de Río Negro y á la hora fijada para recibir las pruebas ofrecidas por el ciudadano don Ventura Barrera en las eliminaciones que solicitó de varios ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico, comparece el ciudadano don Claro Peñaflor, el cual, después de exhibir su boleta de inscripción y su poder como delegado departamental de la Comisión Directiva del Partido Colorado de Río Negro, manifestó que en uso de sus derechos y para probar la justicia del petitorio del ciudadano Barrera, presenta los siguientes documentos, que hacen plena prueba en este asunto; á saber: un documento certificatorio firmado por el Juez de Paz de esta sección y los vecinos don Pedro Vergara y don Enrique Zengotita, de fecha 11 del mes anterior. Otro ídem, firmado por los vecinos de la 8.ª sección don Juan Flores y don José María Ortiz, y fechado en Las Flores el 14 de Diciembre último, y otro ídem suscripto por los vecinos de la 4.ª sección don Juan Mundell, Pedro Vidard y Narciso González, del 11 de Diciembre, y pide que en atención á las pruebas de la referencia y ser los hechos alegados de pública notoriedad, la Comisión falle de acuerdo con lo solicitado, que será justicia.»

Dice ahora la Comisión:

«Esta Comisión, *por lo que resulta* de las pruebas presentadas y demás antecedentes y CONSIDERANDO DE QUE EN MANERA ALGUNA PUEDE DUDAR DE LO ASEVERADO POR LOS FIRMANTES DE LOS DOCUMENTOS presentados, PERSONAS INSOSPECHABLES DE FALSEAR LA VERDAD, y considerando: Que nadie absolutamente produce contraprueba alguna; *y por otra parte*, Á LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN LE CONSTA SER CIERTAS LAS CAUSALES INVOCADAS por los ciudadanos Barrera, primero, y Peñaflor después,—fallamos: Elimínense del Registro Cívico de esta sección, á los inscriptos Ceferino Arellano, Cosme Arias, Florentino Azambuya, Calixto Arellano, Sixto Chaves, Adrián Camacho, Pedro A. Echeverry, Bautista Rito Fernández, Victoriano M. González, Simón Nonato de Haro, Juan N. López, Blas Muñoz, Ramón N. Meneses, Osorio Pereyra, Braulio M. Rodríguez, Atilio Silveira, Estanislao Sánchez, Domingo N. Sosa, Tomás Cándido Amarillo, Juan B. Cuadra, Inocencio Jesús Otero, Pedro Ruiz (hijo), Gabino González, Antonio M. Bonino, por no residir ya dentro de los límites de esta sección y *haber cambiado de domicilio* UNOS Y OTROS IGNORARSE SU ACTUAL RESIDENCIA.

«Don Félix Medina, Máximo C. Sosa é Hilario Silveira, ISABELINO PIMIENTO y Angel Silveira, POR FALLECIMIENTO. Háganse las publicaciones de ley y ejecutoriada, procédase á efectuar las anotaciones respectivas en el Registro Cívico. Nicolás Techera, Presidente; Bartolomé Viera, Eleodoro Nelcis, Secretario; Claro Peñaflor.»

Ahora vienen las pruebas; pero antes de ocuparme de las pruebas, señor presidente, debo llamar la atención sobre algunos puntos relativos á la audiencia de prueba.

La Comisión Calificadora señaló el día 1.° de Enero á las diez de la mañana; y á esa misma hora justa y precisa de la audiencia concurrió un ciudadano presentando una prueba que en verdad, como lo voy á leer más adelante, *no probaba nada*; y la Comisión Calificadora, *prejuzgando desde luego, declaraba que la persona que se presentaba* á producir lo que mal llamaban prueba, como los que hacían la manifestación de que los ciudadanos que se trataba de eliminar no tenían los mismos domicilios, decía la Comisión Calificadora que esas personas interesadas *eran insospechables de falsear la verdad*.

Esta parte yo no entro á considerarla, porque no sé si serían capaces ó nó de falsedades, pero sí, puedo decir y afirmar, que entre esas afirmaciones absolutas de testigos y jueces, existía también la falsa declaración de fallecimiento del ciudadano, vecino de aquella 6.ª sección, don Isabelino Pimiento, cuyo señor se presentó á votar el día de la elección, y además ha ocurrido al Honorable Senado pidiendo se le tenga en cuenta su voto para el caso de que se admitieran, lo que no es de esperarse, los votos de Nelcis y Santillán.

Pimiento, acompaña también prueba bastante y amplia, con la que justifica la falsedad de la tacha,—no obstante corresponder al tachante la prueba respectiva.—Creo, pues, que este solo hecho bastará al Honorable Senado para apreciar debidamente la incorrecta conducta del tachante Peñaflor, los testigos y la Comisión *en mayoría*, cuando afirman bajo sus firmas y dicen constarle por ser de pública notoriedad un hecho falso, como la muerte de Pimiento.

Las pruebas presentadas á que hace referencia el acta, son las siguientes:

«Los que firmamos, vecinos de la 8.ª «sección, certificamos: Que don Pedro «Ruiz (hijo) y don Ramón Maqueira, es- «tán domiciliados en Las Flores, 7.ª sec- «ción judicial. Para que conste, firmamos «en Las Flores, á catorce de Diciembre «de mil novecientos cuatro.—(Firmado): «*Juan Flores, José María Ortiz.—(Estas «firmas no son autenticadas por ningún funcionario habilitado para ello*, no obstante ser vecinos de otra sección).

«Los que firmamos, vecinos de la 3.ª y 4.ª sección».—Esta, señor presidente, es otra acta como la anterior, vale decir, que estas llamadas pruebas, son declaraciones que pueden muy bien ser falsas, si recordamos el hecho de Pimiento, y desde que se presenta esa declaración sin que las firmas hayan sido certificadas en forma legal, y además esas declaraciones, en que no están bien concretados todos y cada uno de los hechos que con relación á cada uno de los muchos tachados deben probarse, tanto más cuanto no han podido hacer eso, puesto que los ciudadanos á que hacen referencia, conservan el propio domicilio que tenían cuando se inscribieron, y lo conservan aún después de la tacha y de la elección.

Las pruebas que han debido producir los tachantes no son las que acompañan, tan vagas como la misma duda, sino claras, precisas y concretas para cada caso, porque así lo exige la ley, tratándose de inscripciones calificadas.

Después viene esta otra prueba:

«Los que firmamos, vecinos de la 3.ª y 4.ª sección del Departamento de Río Negro certificamos: «que don Inocencio Je- «sús Otero y don Antonio M. Bonino, son «vecinos con domicilios fijos en esta «sección, siendo el primero el Juez de «Paz seccional y radicado en las Puntas «de Sánchez y el segundo vive en cam- «po del señor José Porro. Para que cons- «te firmamos.—Sánchez, Diciembre 11 de «1904.—(Firmado): *Juan Mundell, Pedro «H. Vidard, Narciso González*».

Esta declaración viene como las anteriores; falta la autenticidad de esas firmas.

«En el local del Juzgado de Paz de la «6.ª sección del Departamento de Río Ne- «gro, siendo las cuatro de la tarde del «día cinco de Enero del año mil novecien- «tos cinco, la Comisión Calificadora que «suscribe ha labrado la presente acta en «el último cuaderno de inscripción: La Co- «misión Calificadora de la sección antes «dicha que suscribe da por terminada su «misión en el presente año, haciéndose «constar que el Registro de Inscripciones «habidas con que quedan clausurados es- «tos cuadernos de inscripción, asciende á «la cantidad de ciento veinte y tres. Han «sido excluídos por resolución de esta Co- «misión»...

Aquí vienen los números de las boletas de los ciudadanos que han sido indebidamente excluídos.

La resolución de la Comisión Calificadora, que mandaba excluir del Registro Cívico Permanente á varios ciudadanos nacionalistas, es de fecha 1.° de Enero y ese mismo día, precisamente, sobre tablas y sin las previas publicaciones ordenadas, fueron ya excluídos todos aquellos ciudadanos nacionalistas,—lo que quiere decir, que sin haberse esperado absolutamente á que fuera confirmada la tristemente ingrata y abusiva resolución de la Comisión Calificadora, se procedió á la exclusión por lista, señores senadores, no sólo de aquellos inscriptos que se decía, pero no probado, que habían cambiado de domicilio, sino también de aquellos que se les eliminaba por fallecimiento y cuyo fallecimiento tampoco en ninguna forma se había acreditado porque no podía justificarse semejante hecho falso, sino que se estaba á la *prueba de la simple manifestación de las personas interesadas en la exclusión mostruosa* autorizada por simple mayoría, y teniéndose en cuenta la *insospechable honorabilidad* de los que concurrieron á tacharlos, personas incapaces, *como la mayoría de los jueces, de afirmar una falsedad*, sino que la Comisión Calificadora tomando como suyas las declaraciones de los tachantes é incurriendo en la misma falsedad afirmada por el tachante y declarantes, declara constarle y ser de pública notoriedad el hecho de la muerte de Pimienta y los cambios de domicilio.

A falta de otra prueba, bastaría tan sólo la que resulta de la que nos presenta el señor Isabelino Pimiento á quien se le declaró fallecido y que no lo estaba, para poner en duda, si no para condenar, todo lo que pueda afirmarse no solamente por el tachante Peñaflor sino que también por los miembros de la Comisión Calificadora, entre los cuales estaban Nelcis y Santillán; precisamente esos mismos ciudadanos á quienes más tarde se les privó como á otros más la libre emisión del voto por la Comisión Receptora de la 6.ª sección; sin duda para hacerles sentir el peso de los malos procederes observados por ellos, cuando desempeñaban las funciones de miembros de la Comisión Calificadora de la misma sección.

Resulta, pues, señor presidente, que no ha sido tan ni medianamente correcto el proceder de la Comisión Calificadora, desde el momento que sobre tablas, haciendo causa común y coadyuvante con los tachantes, procedió á eliminar del Registro á las personas injustamente declaradas tachadas en primera instancia, puede decirse, admitiendo las tachas opuestas por el señor Peñaflor; consumándose así la inicua eliminación. Hay más, señor presidente: No se trata de ciudadanos recién inscriptos, en el período relativo al momento en que funcionaba esa Comisión, sino de inscripciones que estaban calificadas y por ello agregadas al Registro Cívico Permanente y que por consiguiente, esos ciudadanos están al amparo de la ley, desde el momento que no pueden ser tachados ó eliminados sino por un acto ó causa legal que les sea personalmente imputable, lo que en realidad no existió, desde el momento que conservaban sus domicilios y que no habían realizado ninguno de los actos por los cuales podían ser tachados ni eliminados del Registro. Luego, pues, esos ciudadanos no tenían por qué averiguar ni preocuparse siquiera, si habían sido ó no tachados, desde que debían considerarse al amparo de la ley, y además las pruebas de esas tachas corresponden al tachante. Por otra parte, la prueba presentada no es verdaderamente una prueba admisible, como ya lo he demostrado, desde el momento que se dice, en esas mismas pruebas mentadas, que á la mayor parte de los tachados no se les conoce domicilio.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que estos hechos se producían, casi puede decirse, á raíz de la guerra, y que los ciudadanos todavía no habían vuelto todos á sus hogares y en consecuencia no tendría nada de particular que los que hubieran servido, ya fueran con el Gobierno ó en las filas revolucionarias, no estuvieran todavía de vuelta en sus domicilios; pero conservaban éstos, porque estaban en ellos sus familias respectivas, aún cuando los tachados no estuvieran allí por accidencia ó que estuvieran efectivamente en tal ó cual estancia, trabajando, desde que esas residencias accidentales no les hacían perder sus domicilios reales y efectivos en la 6.ª sección, donde conservaban sus hogares.

Luego, entiendo que al proceder de la Comisión Calificadora, lejos de merecer el calificativo de correcto, le eran más aplicables y eran justicieros los términos con que yo califiqué su conducta. Ahora, que la calificación de correcta que mereció del Juez Letrado y del señor Agente Fiscal de Río Negro, si es efectivamente cierta,—que no lo pongo en duda desde que lo afirma el señor senador por Minas, nada prueba, puesto que todo lo contrario se expresa en la vista del señor Fiscal Felippone y que califica lo obrado como violatorio del procedimiento establecido por la ley, lo que viciaría de nulidad todo lo actuado por la Comisión Calificadora.

Resulta evidenciado que las tachas fueron por causa falsa, que la eliminación fué extemporánea y que la audiencia de prueba no fué tal audiencia de prueba,

sino una simple farsa, en la que se presentó un ciudadano llamado Peñaflor, y manifestando tales ó cuales hechos que no probó,—la Comisión con una equidad é inspiración de justicia admirable, admitió esa prueba como legal y bastante, admitiendo también como legal *la vox pópulis, de todos los interesados allí reunidos* para decretar la carencia de domicilios en la sección 6.ª de unos, la ignorancia del paradero y la muerte de otros ciudadanos, que se trataba de eliminar á toda costa de los Registros para poder disputar el triunfo á la mayoría nacionalista, que aún con todos esos escándalos incalificables, venció en los comicios por cuatro y cinco votos en las elecciones de Juntas Económica y Electoral respectivamente.

Ahora quiero hacer una aclaración en lo relativo al voto del señor Laserre, cuando afirmaba yo que el caso de este señor y el de los ciudadanos indebidamente eliminados en la 6.ª sección era el mismo.

Quiero dejar constatado que las tachas á que yo hacía referencia eran en cuanto á la exclusión por extemporánea, pero no en cuanto á la condición de inhabilidad de votantes, puesto que el señor Laserre tenía una inhabilidad clara y manifiesta que era la de estar bajo los efectos de un auto de Juez competente que lo declaraba en quiebra; circunstancia que no reune ninguno de estos ciudadanos que fueron tachados por falsa causa y además excluídos del Registro extemporáneamente y que si se precisara mayor prueba de que existían en la sección y de que existen todavía, bastaría el hecho real de haber concurrido el día de la elección á deponer sus votos.

Creo haber demostrado, señor presidente, al Honorable Senado, de manera indubitable: 1.°, que las tachas impuestas á los nacionalistas de la 6.ª sección eran nulas porque los tachantes que con arreglo á la ley debían producir la prueba en cada caso, no probaron nada; 2.° que la Comisión Calificadora procedió con la más manifiesta parcialidad, haciendo causa común y coadyuvando á los designios del tachante, y 3.° que la exclusión fué extemporánea desde que se estableció en el Registro el mismo día 1.° de Enero, sin haber llenado los requisitos legales previos exigidos por la ley.

Quiero recordar también, señor presidente, en lo relativo á Nelcis y Santillán, un hecho que debe tenerse muy en cuenta, por su importancia.

La elección de la 6.ª sección á que estos ciudadanos concurrieron á votar tuvo lugar en el mes de Febrero y recién en el mes de Agosto del mismo año, estos señores ocurrieron al Teniente Alcalde de su distrito y le entregan entonces los sobres en que se dice estar encerrados los votos de estos ciudadanos.

Creo que el resuello sería un poco largo y que si esos ciudadanos tuvieron alguna vez la intención de reclamar de la injusta resolución de la Comisión Receptora de la 6.ª sección, debieron de haberlo hecho de inmediato. Aunque el resultado habría sido el mismo.

Señor Blengio Rocca—Lo han hecho, señor senador; ahí está el acta; está la protesta ante la misma Comisión Receptora de votos.

Señor Segundo—Está la protesta, señor senador, de los delegados.

Señor Blengio Rocca—Firmada por los interesados.

Señor Segundo—No, señor; es otro Nelcis, que dicen ser hermano de don Eleodoro, el que firma la protesta; no son los interesados los que personalmente reclamaron.

Señor Blengio Rocca—De que estos señores se hayan presentado á votar, no hay duda: lo reconocen todos los miembros de la Mesa, incluso el señor Marín, secretario de la misma y de filiación nacionalista.

Señor Segundo—Yo creo que los delegados podían hacer el reclamo, porque la ley los autoriza; pero quiero decir que si aquellos señores tuvieran tanto interés, no habrían dejado, señor presidente, pasar seis meses y pico, y menos ocurrir ante el Teniente Alcalde, para que este Teniente Alcalde fuera intermediario entre los pretensos votantes y el Honorable Senado,—lo que, además de irregular, es altamente ridículo.

Lo que quiere decir, que bajo ninguna faz y por ninguna circunstancia, puede ni debe el Honorable Senado aceptar como votantes á individuos que no han votado absolutamente.

Señor Blengio Rocca—No han votado, porque la Comisión Receptora no les quiso recibir los votos, violando, así, el precepto de la ley.

Señor Segundo—Lo mismo que los otros ciudadanos que concurrieron á votar.

Señor Blengio Rocca—Es claro; á los otros ha podido recibirles sus sufragios, lo mismo que á éstos; pero, si hubieran votado los nacionalistas aludidos en la protesta de Marín, más tarde habría sido necesario eliminar esos votos, porque estaban excluídos del Registro Cívico.

Señor Segundo—Estaban mal excluídos; he demostrado, que no habiendo cosa juzgada sobre la tacha, la eliminación era improcedente, tanto más cuanto que estaban pendientes los recursos ante Juez competente, y tanto que aún hoy lo están todavía.

Señor Blengio Rocca—Eso lo ha dicho cien veces, el señor senador; pero hasta ahora estoy esperando que pruebe sus afirmaciones gratuitas. Lo contrario resulta de los antecedentes que se conocen —y el señor senador lo sabe.

Señor Segundo—Pero señor, en el mismo día que se admite la tacha, se les excluye.

¿Dónde ha visto, el señor senador, legalmente al menos, que se haga semejante cosa? Si antes,—la ley lo manda—hay que publicar las exclusiones y todavía tienen el derecho los inscriptos de recurrir y reclamar, como lo han hecho, tanto más tratándose de ciudadanos inscriptos y agregados al Registro Cívico Permanente; de inscripciones calificadas!

En el mismo día; ahí tiene al alcance de su mano el señor senador los talones del Registro Cívico, tómelos y comprobará que el mismo día que se admite la tacha, se les excluye sobre tablas.

Señor Blengio Rocca—Ahora prescinde el señor senador del expediente seguido ante el Juez Departamental de Río Negro.

El señor Juez Departamental ha rechazado el reclamo deducido contra esas exclusiones resueltas por la Comisión Calificadora y confirmadas por la Junta Electoral.

Señor Segundo—Estoy hablando de otro asunto, más tarde hablaremos de eso y no prescindo de ese expediente, porque el precisamente me da la prueba con que he de demostrarle al señor senador por Florida, que cuando sostuve que los ciudadanos indebidamente tachados y excluídos habían recurrido interponiendo los recursos legales, reclamando de la exclusión, había hecho una afirmación cierta.

Ahora me estoy ocupando del acta de la 6.ª sección; de cómo fueron excluídos.

Señor Blengio Rocca—Y como la resolución del Juez Letrado Departamental se refiere á los mismos excluídos, es perfectamente pertinente mi observación.

Señor Segundo—No es pertinente, desde el momento que estoy sosteniendo que la exclusión fué extemporánea, y creo que no se necesitan pruebas, pues hay tales hechos, tan claros, que por cierto se prueban por sí solos, tanto más cuando se pueden constatar examinándolos y que no hay que mandarlos buscar, desde que ahí están en poder del señor miembro informante.

Señor presidente: Cuando yo, en la primera discusión general y particular de este asunto, reiteradamente sostenía que las exclusiones no solamente se habían hecho por falsa tacha, sino que también la exclusión se había hecho extemporáneamente,—el señor senador por la Florida me observó reiteradamente que yo repetía siempre lo mismo, pero que nunca presentaba la prueba; y aún dijo más: que no la presentaría porque no existía.

Mi deseo, señor presidente, es que se tengan en cuenta las pruebas que resultan de los recaudos presentados y que he analizado si no con suficiencia intelectual cuando menos con buena voluntad, recaudos y pruebas que demuestran que nunca aseguré un hecho incierto, sino que por el contrario he probado que las tachas se produjeron por falsa causa, que la prueba de esas tachas no se produjo, que la exclusión fué extemporánea y recurrida en tiempo y la prueba de que habían sido recurridas á su tiempo consta de expedientes judiciales, de las propias actas de la Comisión Calificadora y de los Registros originales, todo lo que puede evidenciarse con los documentos originales á la vista.

Pero no es mi ánimo, tampoco, reclamar al señor senador por Florida el cumplimiento de su promesa de que si se probaban por el que había esos extremos, él votaría por el triunfo del Partido Nacional.

Yo repito, señor presidente: No quiero reclamarle al señor senador esa manifestación espontánea que hizo en un momento primo, porque entiendo que ni los votos de Nelcis y Santillán ni el voto de Pimiento, ni de ninguno de los otros ciudadanos injustamente rechazados de las urnas por la Comisión Calificadora, no puede tomarlos en consideración el Honorable Senado, aún cuando, me convendría sostener esa resolución, puesto que el mayor monto de votos se acumularía á la lista del Partido Nacional, haciendo su triunfo menos discutido.

Y no lo sostengo señor presidente, porque creo que el Honorable Senado no puede ni debe, bajo ningún principio, aceptar como habiendo votado, á ciudadanos que no votaron, sea cual fuere la causa que haya obstaculizado la emisión del voto.

El hecho real y positivo es que no votaron, porque esos votos no aparecen en ninguna urna, ni aparecen en las actas de escrutinios, ni en ninguna parte, y no hay más votos legales que los emitidos y controlados con arreglo á la ley.

Señor Blengio Rocca—Luego, la Comisión Receptora ha faltado abiertamente á la ley al no recibir los votos de los ciudadanos hábiles para el sufragio.

Con ese criterio se convertiría á la Comisión Receptora en árbitra de la elección de todo un Departamento y de su resultado ¿y debemos sentar un precedente como ese, de que las Mesas Receptoras rechacen porque sí á ciudadanos que van á depositar su voto, estando autorizados por la ley?...

Señor Segundo—Estoy conforme, señor senador, en calificar de injusta y atentatoria esa resolución de la Mesa; pero eso no nos autoriza á cometer una arbitrariedad mayor á título de corregir un abuso con otro.

Señor Blengio Rocca—Si hay una ilegalidad y una injusticia, debe corregirse en lo posible. Los ciudadanos que se presentan á votar, estando inscriptos en el Registro, como los señores Nelcis y Santillán, no pueden ser rechazados por la simple voluntad de la Comisión Receptora.

Se cometió así con ellos una arbitrariedad y es necesario salvarla.

Señor Berro—No se puede reparar una ilegalidad con otra ilegalidad.

Señor Blengio Rocca—No hay tal ilegalidad, señor senador.

Yo exijo que se me pruebe. Los votos de Nelcis y Santillán no fueron admitidos por la Comisión; debe admitirlos el Senado.

Señor Berro—Oportunamente se lo demostraré.

Señor Segundo—Si injusta fué la Comisión Receptora al rechazar á Nelcis, Santillán y otros en el momento de sufragar, injusta y criminal fué la Comisión Calificadora al admitir la tacha y sin pruebas excluir á ciudadanos hábiles y debidamente inscriptos.

Lo que yo digo y sostengo es que ni el Honorable Senado ni ninguna otra corporación encargada de escrutar votos, puede admitir como votantes á ciudadanos que no votaron...

Señor Blengio Rocca—El Honorable Senado procederá con criterio propio en esta cuestión; verá si es posible admitir que una Comisión Receptora rechace los votantes sin ninguna causa justificada, quedando en situación de que sus votos no sean contados en el escrutinio.

El señor senador hace argumento como si el caso de las personas indicadas en la protesta del señor Marín fuera el mismo del de los señores Nelcis y Santillán.

Estamos hartos de discutir, y creo haber demostrado hasta la evidencia que son casos distintos; que esos están excluídos por sentencia ejecutoriada de las autoridades electorales, confirmada á mayor abundamiento por el Juez Letrado del Departamento de Río Negro, en el juicio de reclamo autorizado por el artículo 50 de la Ley de Registro Cívico.

Son casos completamente distintos que no se pueden confundir, si se procede de buena fe.

Los señores Nelcis y Santillán están incorporados al Registro; nadie los tachó ni los excluyó; en cambio, los otros, todos están excluídos por la Comisión Calificadora, confirmada por el Juez de Río Negro.

Señor Segundo—Pero si el Fiscal mismo declara que no hay sentencia ejecutoriada; y tan es así, que el asunto sube en apelación al Superior Tribunal.

Pero voy, señor presidente, á demostrarle una vez más al señor miembro informante, que me he servido en la sesión anterior de sus propios argumentos, de sus mismas opiniones, para justificar que era extemporánea la exclusión de esos señores, y que por ello debía tenerse como no hecha, pudiendo votar legalmente los extemporáneamente excluídos, y no cabe duda que el autor del informe es el señor senador por Minas,—y el señor senador por Minas sostiene en su informe lo que yo he sostenido,—cuyas opiniones categóricas tuve oportunidad de leer en la sesión anterior, y que no creo tener necesidad de repetirlo ahora.

Señor Blengio Rocca—Pero ¿qué consecuencias saca el señor senador del hecho de que la nota de exclusión haya sido puesta el mismo día en que ella fué decretada, si esa exclusión fué confirmada más tarde por la Junta Electoral y luego por el Juez?

Señor Segundo—Esa, y otras muchas irregularidades, fué lo que se hizo valer para rechazarla.

Señor Blengio Rocca—Es el placer de enredar las cosas y producir confusiones para que nadie pueda entenderlas...

Señor Segundo—El que las embrolla, es el señor senador. Mi deseo es aclarar las cuestiones, no enredarlas.

Señor Blengio Rocca—...Ya se ve, porque está involucrando cosas que son completamente distintas y que las presenta como iguales. En el caso de Laserre, á que alude el señor senador, el juicio de tacha estaba pendiente.

Aquí no hay nada pendiente, todo está terminado.

Señor Segundo—¿Es incierto lo que he afirmado?

El señor senador tiene las pruebas en la mano.

¿Es incierto, *que el mismo día* que fueron aceptadas las tachas, opuestas á granel y aceptadas sin pruebas, fueron excluídos los nacionalistas por docenas del Registro Cívico Permanente?

Señor Blengio Rocca—Admitamos que sea exacto que la nota haya sido puesta el mismo día de la resolución. La consecuencia que saca el señor senador, es falsa, desde que de ella no se deduce la improcedencia de la exclusión.

Señor Segundo—¿Es legal eso? Si es exacta la causa, ¿cómo ha de ser incierta la consecuencia que fluye de ella?

Señor Blengio Rocca—Lo que yo discuto es la consecuencia falsa á que llega el señor senador.

Señor Segundo—¿Cómo va á ser falsa si es cierto el hecho de que deriva?

Señor Blengio Rocca—Del hecho que se haya puesto la nota de exclusión el mismo día en que fué decretada, no se deduce nada que afecte la validez del procedimiento de la Comisión Calificadora.

Señor Lenzi—¿Me permite, señor presidente?

Tengo que hacer una rectificación á las aseveraciones del señor senador por San José.

Dije que el señor senador por San José había repetido infinitas veces que el caso de los excluídos nacionalistas era el mismo que el de Santillán y Nelcis,—y manifesté que si el señor senador por San José justificaba que el caso de Nelcis y Santillán era igual al de los otros nacionalistas excluídos, yo aceptaría estos votos como aceptaba aquéllos; y que, como se trataba de 9 ó 10 votos, el triunfo de la elección del Departamento de Río Negro, en vez de corresponder al Partido Colorado, correspondería al Partido Nacionalista.

El señor senador por San José ha repetido en la sesión anterior la misma aseveración, sin probar que se trate efectivamente de casos iguales, sino que, por el contrario, ha evidenciado que son casos completamente distintos.

Señor Segundo—¿Qué tenía que probar, señor senador?

Señor Lenzi—De modo, pues, que mi aseveración de que votaría por el triunfo del Partido Nacionalista, en esta elección, si probaba tener más votos válidos que el Partido Colorado—no autoriza al señor senador para relevarme de mi palabra, desde que no ha probado la similitud de casos—y por tanto de que el triunfo no corresponda al Partido Colorado.

Yo dije que si esos ciudadanos nacionalistas hubieran sido excluídos por cambio de domicilio, era en una facultad privativa de la Comisión Calificadora...

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Lenzi—...Que hasta podría, si se quiere, ser arbitraria...

Señor Segundo—Pero con pruebas, señor senador, no habría arbitrariedad; pero no habiendo pruebas, lo hecho es arbitrario y abusivo, y no creo que el señor Senador pretenda autorizar el abuso.

Señor Lenzi—Y tan arbitraria puede ser, que el artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente establece: que el que haya sido eliminado del Registro Cívico por falsa tacha, podrá reclamar de esa eliminación ante el Juez Letrado Departamental. Dije entonces que si no habían sido excluídos indebidamente, por acto arbitrario de la Comisión Calificadora, han debido recurrir ante el Juez Letrado Departamental de Río Negro,—y que el señor senador ha debido presentar la sentencia recaída en ese juicio, que debe haber sido breve y sumario como lo dispone la ley, declarando que están mal excluídos esos ciudadanos, y mandándolos incorporar de nuevo al Registro Cívico. No ha probado nada de eso, el señor senador por San José.

Señor Blengio Rocca—Yo le presento la sentencia del Juez Letrado de Río Negro, que no hace lugar á los reclamos deducidos por el señor Massari; que confirma, por consiguiente, las exclusiones decretadas por la Comisión.

Señor Segundo—Pero para probar ese extremo, y comprobar que el expediente sigue su curso, no va á leer en el medio, sino el final, porque es por donde ha de

averiguarse si está terminado ó no el juicio.

Señor Blengio Rocca—Ese expediente no sigue su curso. Esa es una mistificación.

Señor Segundo—Mistificación en que interviene la justicia ordinaria, la autoridad judicial del país! Un Juez Letrado Departamental y un Fiscal también letrado!

Señor Blengio Rocca—Le voy á probar que este expediente ha sido sacado del archivo recién ahora, con motivo del debate que se ha producido en el Senado. Después de haber pasado al archivo en Febrero de 1905, nada se ha hecho hasta Mayo de 1906......

Señor Segundo—¿Y las pruebas se han producido con posterioridad al debate?

Señor Blengio Rocca — No hay tales pruebas.

El expediente está aquí, de modo que lo pueden ver y examinar en cualquier momento.—La resolución del Juez Letrado de Río Negro, de Febrero 6 de 1905, dice:

«Fray Bentos, 6 de Febrero de 1905.—«Vistos.—En mérito de las razones ex«puestas por el señor Agente Fiscal *que «el Juzgado hace suyas*. No se hace lugar «á lo peticionado á foja 22 y archívense «estos obrados.—*Castro*.»

Las razones que el Juzgado hace suyas: son estas, expuestas en el dictamen fiscal: «Como Vuestra Señoría puede cercio«rarse fácilmente recorriendo los recaudos «de fojas 52 á 66 inclusive, ninguna perso«na se presentó á impugnar las pruebas «presentadas por los tachantes en el pe«ríodo respectivo, y en tal virtud las Co«misiones Calificadoras y la Junta Elec«toral han procedido correctísimamente «al mandarlos eliminar del Registro Cívi«co Permanente.—*Sicardi*.»

Señor Segundo — No han presentado prueba ninguna.

Señor Blengio Rocca—Este es el dictamen del señor Fiscal, y el auto del Juez, del 6 de Febrero de 1905.

Quedó notificado el señor Ambroa—que era el reclamante—y el asunto pasó al archivo.

Más tarde, en el mes de Mayo pasado, cuando ya estaba bastante avanzada la discusión de las protestas recaídas en las elecciones de Juntas de Río Negro, en este Honorable Cuerpo......

Señor Segundo—Natural; desde el momento que se hacían valer los votos de Nelcis y Santillán, era legítimo que reclamaran sus derechos al igual que aquéllos.

Señor Blengio Rocca—......en Mayo 10, se presenta el señor Ambroa, el mismo que había intervenido en el juicio, y pide un testimonio. El juez manda *que se saque del archivo el expediente* y que se expida el testimonio solicitado Más tarde, presenta Ambroa otro escrito pidiendo otro testimonio, y por último, se presenta ofreciendo pruebas....

Señor Segundo — Que había ofrecido antes.

Señor Blengio Rocca—....pruebas que el Juez Letrado no admitió en el auto ejecutoriado y consentido, de 6 de Febrero de 1905.

Se quiere más claro? Pues échele agua al señor senador.

Yo digo esto: ¿Cómo ha podido volver á la vida activa ese expediente, cuando había sido archivado á consecuencia de una sentencia, pasado en autoridad de cosa juzgada, consentida y cumplida?

Señor Segundo—Es lo que manifiesta el Fiscal en su vista; tengo que estar á lo que él dice, por ser lo legal y conveniente á la justicia que se persigue.

Señor Blengio Rocca — Si el Fiscal no puede decir nada en este caso, que no sea violar la autoridad de la cosa juzgada.

Señor Lenzi—La opinión del señor Fiscal no resuelve el litigio de los votos.

El señor senador por San José ha debido presentar al Senado testimonio de la sentencia del Juez-Letrado de Río Negro, como se comprometió en sesiones anteriores....

Señor Segundo—Yo no me he comprometido á nada, y menos se me podrían exigir pruebas de un hecho que yo no afirmaba.

Señor Lenzi—Afirmaba el señor senador que el caso de los nacionalistas excluidos era el mismo que el de los señores Nelcis y Santillán, y yo le dije que si me probaba que era el mismo caso, yo votaría por el triunfo de la lista nacionalista.

Lo repitió reiteradas veces y hasta ahora no ha podido probarlo.

Señor Segundo—Yo he presentado las pruebas más amplias de lo que podía honestamente exigírseme,—pero no reclamo ni solicito el voto del señor senador; lo que reclamo es que se proceda con igualdad por el señor senador.

Señor Lenzi—Pero la prueba jurídica, la prueba legal, surge del artículo 50 de la ley del Registro Cívico que dice: que el Juez Letrado Departamental en campaña y el Juez Letrado de lo Civil en la Capital, resolverán, con vista del Fiscal de lo Civil ó Agente Fiscal Letrado, en juicio breve y sumario, y si han sido mal excluidos lo comunique á la Junta Electoral para que ponga una nota marginal en el Registro Cívico, anulando la de eliminación.

Si el señor senador hubiera traído esta sentencia, hubiera resuelto el asunto.

Señor Segundo—Las pruebas están ahí; ¡para qué quiere una sentencia que no existe en pro ni en contra! Tenemos los talones del Registro; sobran pruebas; la cuestión es que se las tengan en cuenta.

Señor Lenzi—Pero las pruebas leídas resuelven todo lo contrario.

Señor Segundo—Es en el Registro donde se ve que están excluidos en el mismo día por la Comisión Calificadora y no por la Junta Electoral. Las pruebas no resuelven lo contrario de eso, sino que confirman lo que he sostenido.

Señor Lenzi—Habrán estado mal excluidos si usted quiere...

Señor Blengio Rocca—Habrá una incorrección de forma, pero esa incorrección no afecta el fondo de las cosas. Ninguna consecuencia favorable á su tesis puede sacar el señor senador del hecho de que la Comisión Calificadora haya puesto una anotación en el Registro, un día, en vez de ponerla el día siguiente; lo cierto es que esas exclusiones están confirmadas por la Junta Electoral y por el Juez antes de que se verificara la elección.

Señor Segundo—Si recién se manda publicar ese día la resolución de la Comisión y después de la publicación sería cuando verdaderamente vendrían á tener conocimiento los ciudadanos tachados para producir las pruebas ó defenderse y reclamar de las tachas opuestas. Sin embargo el señor senador por Florida llega á reconocer que estaban mal excluidos. Entonces, tengo ó no razón en lo que he sostenido?

Señor Blengio Rocca—Si no ha habido tal reclamo, señor senador. El reclamo que se ha hecho ante el Juez Letrado, que es la acción subsidiaria, del artículo 50 del Registro Cívico, que también fué resuelta por la sentencia que he leído.

Señor Lenzi—Se olvida de esto, que es importante:

Las Comisiones Calificadoras é Inscriptoras tienen la facultad privativa, por la ley, de excluir por cambio de domicilio á los ciudadanos inscriptos; facultad que puede ser hasta arbitraria, porque es amplísima, y por eso mismo previó el legislador que si esos ciudadanos están indebidamente excluídos pueden recurrir ante el Juez Letrado Departamental.

Señor Segundo—Y han recurrido.

Señor Lenzi—¿Dónde está el fallo que declara que están mal excluidos?

Señor Segundo—La propia Comisión de Legislación ha declarado en el informe que tengo aquí á la vista, relativo al asunto que se está debatiendo, que cuando la exclusión *es extemporánea, no debe tenerse en cuenta*; y en consecuencia, ¿qué es lo que se quiere aquí? ¿vamos á tener dos criterios para apreciar un mismo caso? ¿O son distintos, por tratarse en uno de nacionalistas y en otro de colorados?

Señor Blengio Rocca—Son dos casos distintos, vuelvo á repetirle al señor senador. O yo no hablo el castellano ó el señor senador no me quiere entender.

En el caso de Laserre, la tacha opuesta estaba pendiente cuando se produjo la elección. Resuelta primero por la Comisión Calificadora, después por la Junta Electoral, estaba en apelación ante el Tribunal de Justicia, el cual la declaró improcedente.

Señor Segundo—¿Pero cuándo la revocó? Después de las elecciones.

Señor Blengio Rocca—Pero la revocó alguna vez. Mientras tanto, en el caso que hoy se discute ha habido confirmación en todas las instancias ante las autoridades electorales y ante la autoridad judicial.

Señor Segundo—No ha habido confirmación, señor senador; la parte recurrente ofreció pruebas y el Juez y el Fiscal de Río Negro alegando que habiéndose abierto el Registro con posterioridad habían podido los recurrentes haberse reinscripto, cosa que es una enormidad sostener; absurdo, porque el ciudadano que está inscripto y no está debidamente excluido, ha recurrido de la exclusión y ese reclamo está pendiente de resolución no puede inscribirse otra vez, hasta que una sentencia que cause ejecutoria lo determine así. El Juez Letrado de Río Negro no hizo lugar á la prueba por esa causa, á mi juicio errónea, y esta opinión mía la sostengo con la más autorizada del señor Agente Fiscal de Soriano.

Podría, señor presidente, entrar en otro orden de consideraciones, pero por lo pronto pido la palabra; pero quiero antes pedir disculpa al Honorable Senado si alguna vez en el curso de la discusión haya empleado, sólo por descuido, alguna frase ó término hiriente, pues no ha sido mi ánimo vertirla, me hago un deber en declararlo, porque tengo el mayor respeto y me merecen mis consideraciones todos y cada uno de los miembros de este Honorable Cuerpo.

Así es que dejo la palabra.

Señor Blengio Rocca—Muy á mi pesar me veo en la necesidad de volver á molestar la atención del Honorable Senado por este interminable asunto de las elecciones de Río Negro que ha debido quedar resuelto desde ha mucho y que permanece aún sobre el tapete de la discusión por la porfiada tenacidad del señor senador por San José y su notorio afán de plantear á cada paso cuestiones nuevas que prolongan inútilmente el debate...

Señor Segundo—Ninguna cuestión nueva se ha presentado; todas son nuevas y todas son viejas en este asunto, desde que nada se ha tratado que no tenga relación estrecha con él en general ó con algunos votos en particular.

Señor Blengio Rocca—...ya agotado, si se examina con buena fe y sinceridad cada una de las cuestiones planteadas en las protestas de que nos ocupamos.

Mi condición de miembro informante me impone, pues, una nueva refutación á los argumentos del señor senador por San José. Procuraré sintetizar en lo posible mi exposición en obsequio al respeto y á la consideración que me merece el Honorable Senado.

No ha vacilado el señor senador por San José en inferir todo un agravio al Honorable Senado al afirmar, en la sesión anterior, que este Cuerpo cometerá un fraude...

Señor Segundo—Me permite, señor presidente? Al corregir la versión taquigráfica de la sesión anterior, me apercibí de un término verdaderamente ofensivo que se me deslizó durante me ocupaba del asunto; pero lo corregí de inmediato, como podrá verse en la versión publicada.

Al hablar de tachas y de fraudes, empleé mal un término con referencia al Honorable Senado, y, como ya he dicho, al apercibirme de él lo retiré inmediatamente; y declaro con toda hidalguía que no ha sido mi ánimo emplear aquel término, ni he podido tener la intención de ofender, ni á este Honorable Cuerpo en su conjunto ni personalmente á ninguno de sus miembros, desde el momento que á todos guardo y de todos recibo igual consideración. Más todavía: creo que cualquiera que sea la resolución que en definitiva se adopte en este para mí claro asunto, ella deberá ser ajustada á la verdad, salvo que el error primara, pero nunca la consecuencia de un fraude.

Después de esta sincera y franca rectificación, espero que el Honorable Senado dé por no dicha la frase aludida.

Señor Blengio Rocca—Me proponía levantar el cargo que injustamente había hecho el señor senador por San José, pero la rectificación ó explicación que acaba de dar...

Señor Segundo—Ya la había hecho,—antes de que el señor senador hiciera referencia al asunto,—como cumple á un hombre de honor, reparar siempre una ofensa injusta con franca espontaneidad.

Señor Blengio Rocca—... me exonera de hacerlo.

Entendía que como miembro del Honorable Senado, debía preocuparme de poner las cosas en su lugar y mantener, de cuanto mí dependiera, la dignidad y prestigio de este alto Cuerpo al que me honro en pertenecer, y creo que todo agravio es en este caso enteramente gratuito, infundado é injusto, y resultaría en perjuicio de la dignidad y del prestigio de este alto Cuerpo.

Pasaré, pues, á la segunda parte de mi exposición, y me concretaré á examinar algunos de los puntos que reiteradamente ya han sido considerados en este debate, y que tienen atingencia con los votos observados.

Figuran, en primer término, los votos de la 6.ª sección.

El Honorable Senado recordará que en la elección de la 6.ª sección se formularon dos protestas: una de los colorados y otra de los nacionalistas.

La primera tenía por causa la no admisión de los votos de los ciudadanos Nelcis y Santillán.

La otra protesta, suscripta por el delegado del partido nacionalista, don Pedro C. Marín, se refiere á ciudadanos que dice se presentaron á votar ante la misma Comisión Receptora. Esta Comisión no recibió los votos ni de unos ni de otros, invocando la circunstancia de que en la lista que le había sido remitida por la Junta Electoral, no figuraban los nombres de los ciudadanos aludidos en ambas protestas.

La Comisión informante en este asunto no se pronunció sobre los votos discutidos de Nelcis y Santillán,—y digo *discutidos*, porque habían sido objeto de protesta expresa ante la Junta Electoral, protesta que formuló el delegado de la Comisión Directiva colorada, cosa que no sucedió con los nacionalistas, que nada dijeron ante la Junta Electoral, respecto de la protesta que había formulado el señor Marín ante la Comisión Receptora de votos de la 6.ª sección.

Los colorados protestaron ante la Junta Electoral por la no admisión de los votos de Nelcis y Santillán como había protestado el delegado Claro Peñaflor ante la Comisión Receptora, que consta en el acta levantada ante la misma Comisión el día de la elección.

De manera que el Honorable Senado debe pronunciarse sobre esas protestas.

Es un punto litigioso, de este proceso electoral.

Pues bien; la Comisión de Legislación no había podido pronunciarse sobre esos dos votos, porque los Registros de la 6.ª sección no habían llegado á poder del Honorable Senado cuando aquél dictaminó.

De ahí que el estudio de si los señores Nelcis y Santillán estaban realmente excluidos del Registro de la 6.ª sección, no pudo hacerse por la Comisión. El propio Senado sólo llegó á hacerlo, en una de las sesiones que celebramos en Comisión General en momentos en que ya los Registros habían llegado.

Recordarán los señores senadores, que con toda minuciosidad, con toda escrupulosidad, se hizo el examen, nombre por nombre, de todos los ciudadanos indicados por el señor Marín en su protesta:

Todos están excluidos del Registro.

No ocurre lo mismo, señor presidente, con los señores Nelcis y Santillán...

Señor Segundo—Indebida, injusta y extemporáneamente.

Señor Blengio Rocca—...cuyas inscripciones en el Registro Cívico permanecen intactas.

Esos ciudadanos figuran en el Registro de la 6.ª sección del Departamento de Río Negro.

Nadie los ha excluido; nadie los ha tachado.

Señor Cuñarro—¿Me permite?

Al contrario. Al confeccionarse el acta general del escrutinio, un miembro nacionalista de la Junta Electoral hizo moción para que se tuvieran en cuenta los votos de Nelcis y Santillán, á los efectos del escrutinio,—que por una omisión de la Junta Electoral no se tuvieron en cuenta,—y fué apoyada esa moción.

Señor Blengio Rocca — Perfectamente. Agradezco la observación que me hace el señor senador, para robustecer mi argumentación...

Señor Segundo—Pero fué para tratar esos votos, pero no para que se admitieran como lo afirma el señor senador, y tan es así, que no los admitieron en justicia.

Señor Cuñarro—La moción fué para que se tuvieran en cuenta y fué aprobada esa moción.

Señor Blengio Rocca — Efectivamente, señor presidente; en la primera discusión de este asunto hice notar que la Junta Electoral de Río Negro al practicar el escrutinio, reiteradamente había declarado que si los ciudadanos indicados en la protesta del señor Marín hubieran votado, la propia Junta Electoral se hubiera visto en la necesidad de eliminar sus votos al practicar el escrutinio, porque esos ciudadanos no tenían derecho á votar: estaban excluidos del Registro.

Eso lo hice notar en la primera discusión, y eso fué precisamente lo que dió lugar á que el señor senador cambiara de táctica y dijera que las exclusiones de esos ciudadanos habían sido hechas indebidamente...

Señor Segundo—Yo no he cambiado de táctica: he sostenido lo mismo desde el principio; la causa que defiendo; sobre ser clara, es justa, y no necesita cambios de táctica, como le sucede al señor senador en lo relativo á las injustas exclusiones.

Señor Blengio Rocca—Ha cambiado de táctica muchas veces, el señor senador; pero este no es el caso de demostrarlo. Continúo: fué entonces y con motivo de los argumentos que hice alrededor de esa afirmación, que el señor senador por Florida primero y el señor senador por Río Negro, después, concluyeron por sostener que se diera lugar á que se presentasen pruebas.

El Honorable Senado resolvió á raíz de la primera votación,—y por moción del señor senador por Río Negro,—que no se considerase este asunto en segunda discusión, sino después de transcurridos diez días, para dar lugar á la presentación de las pruebas que acreditasen las aseveraciones del señor senador por San José.

Señor Segundo—Pruebas que están presentadas y bastantes para todo el que quiera apreciarlas con criterio justo y ecuánime.

Señor Blengio Rocca—¡Hermosa ecuanimidad, la del señor senador! Veámosla:

Las pruebas que se han producido, señor presidente, ¿han demostrado acaso que las exclusiones de los nacionalistas aludidos por el señor Marin en su protesta, sean indebidas?

Señor Segundo—¿No le parece prueba la presentación de Pimiento y las otras pruebas producidas? ¿Ha encontrado el señor senador en las actas de tachas pruebas que autorizaran las exclusiones y que éstas se hayan hecho en forma procedente?

Señor Blengio Rocca—El debate dialogado, no conduce á nada que no sea prolongar inútilmente la discusión.

Señor Segundo—El señor senador tiene también esa costumbre. Lo que hay, es que algunas preguntas suelen resultar de engorrosa contestación.

Señor Blengio Rocca—Podrán ser muy engorrosas para el Senado... Pero ya voy á llegar á Pimiento; no se impaciente. Ya llegaremos al difunto resucitado...

Señor Segundo—Lo espero, entonces; lo oiré con gusto y con calma.

Señor Blengio Rocca—Bien. El señor senador había afirmado que las exclusiones de los ciudadanos aludidos en la protesta del señor Marin, habían sido indebidamente hechas, y para probar esa afirmación, se presentó un testimonio trunco del expediente que hoy tenemos á nuestra disposición.

Señor Segundo—Yo no he presentado nada, señor. Es el señor Pimiento quien se presenta—ni es forzoso presentar testimonio íntegro de un expediente voluminoso.

Señor Blengio Rocca—Yo no digo que lo haya presentado el señor senador. He dicho que se *ha presentado*, sin indicar quien lo haya hecho.

Se ha presentado un testimonio trunco del expediente que hoy tenemos á nuestra disposición, caratulado «José D. Massari y otros, reclamando de su exclusión del Registro»; ese expediente se siguió ante el señor Juez Letrado de Río Negro y terminó en Febrero de 1905.

Confieso francamente que al leer este testimonio sacado de aquel expediente, llegué á sospechar que debería haber recaído en él alguna sentencia; y llegué hasta hacerme la suposición de que la sentencia del Juez pudiera ser adversa á la tésis que sostengo. Pues, señor presidente, todo lo contrario.

Pedí la revisión del expediente; y el Honorable Senado así lo resolvió; y contra lo que yo sospechaba, aparece en él una resolución del Juez Letrado de Río Negro declarando infundado el reclamo deducido contra las exclusiones hechas por la Comisión Calificadora de la 6.ª sección.

De manera que los ciudadanos aludidos por el señor Marín en su protesta fueron excluídos por resolución de la Comisión Calificadora, confirmada por la Junta Electoral y por último resueltas también en la acción subsidiaria que autoriza el artículo 50 de la ley de Registro Cívico, para reclamar de las exclusiones indebidas, los procedimientos de la Comisión Calificadora fueron todavía confirmados por el Juez Letrado de RíoNegro.

Señor Segundo—La sentencia del Juez es de primera instancia, señor; no tiene nada que ver con ella la resolución de la Comisión Calificadora y de la Junta Electoral.

Es diferente. En las tachas de inscripciones nuevas y de inscripciones calificadas, se siguen procedimientos diferentes.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente; es exacto.

No he dicho que sea sentencia de segunda instancia; he dicho la acción subsidiaria acordada por el artículo 50, para todos los que tengan reclamos que deducir por falsa ó indebida tacha ó exclusión.

Señor Segundo—No es acción subsidiaria.

Señor Blengio Rocca—No es una segunda ni una tercera instancia; es una acción distinta, pero subsidiaria.

Quiere decir que los ciudadanos que han sido indebidamente excluídos del Registro tienen apelación ante las autoridades que indica la ley de Registro Cívico, cuya apelación deben deducirla dentro de un plazo determinado. Pero fenecido ese plazo queda la acción judicial que debe deducirse ante la autoridad que el artículo 50 indica—que es el Juez Departamental ó el Juez Letrado de lo Civil en su caso.

Y es precisamente en ese juicio subsidiario que hay cosa juzgada, desde el 6 de Febrero de 1905, vale decir: 13 días antes de verificarse la elección de que nos ocupamos.

Señor Segundo—No apoyado. No hay cosa juzgada. Apelo al expediente.

Señor Blengio Rocca—No apele al expediente, porque se va á llevar un gran chasco el señor senador.

Los señores Nelcis y Santillán se presentaron á votar en ejercicio de un derecho indiscutible. La Comisión Receptora de votos, cometiendo una arbitrariedad, no les aceptó los votos.

Protestaron é hicieron de su parte todo cuanto humanamente podían y debían hacer en defensa de sus derechos. Los sufragios deben ser computados toda vez que no haya duda, como no la hay en este caso, de que los ciudadanos concurrieron á la elección y estaban habilitados para votar.

Así lo entendió el Honorable Senado en Comisión General cuando acordó, sin ostensible oposición de ninguno de los señores senadores, que esos votos eran válidos y que debían computarse en el escrutinio.

Señor Segundo — No apoyado; no es cierto.

El señor senador debe recordar que no todos votaron la aceptación de esos votos.

Señor Blengio Rocca—No se ha hecho votación.

He dicho que no ha habido oposición ostensible de parte de ningún señor senador; en cuanto á lo demás, apelo al testimonio de los señores senadores.

Así es que cuando el señor senador, en sesión pública, se opuso á la aceptación de los votos de Nelcis y Santillán me sorprendí...

Señor Segundo—Pero no se trataron los votos de Nelcis y Santillán, al menos mientras yo estaba en esa sesión...—Sin embargo, en sesiones públicas hubo otros senadores que, como yo, los impugnaron.

Señor Blengio Roca—...porque estaba plenamente seguro de que aquellos votos habían sido aceptados con el asentimiento de todos los señores senadores.

El señor senador no tiene memoria...

Señor Segundo—Se habrá tratado en alguna sesión á que no concurrí.

Señor Blengio Rocca...—porque si la tuviera recordaría bien que no hubo discrepancia respecto de que los votos de Nelcis y Santillán, no excluídos del Registro, debían computarse en el escrutinio general. Si estaba ó no presente el señor senador, sólo él puede saberlo.

Con el testimonio trunco á que he hecho referencia se ha querido sorprender la buena fe del Honorable Senado, porque existiendo una sentencia ejecutoriada en el expediente, sentencia que acabo de leer, la presentación del testimonio sin enunciar la sentencia habría inducido al Senado á creer que el expediente no estaba concluído...

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria se levanta la sesión.

Así se hizo.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley relativo á las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento de Río Negro.

Primera discusión del proyecto de ley de presupuesto para la Junta Económico-Administrativa á regir en el ejercicio de 1906-1907.

Primera discusión del proyecto de ley interpretativo de la de Octubre de 1894 sobre pesas y medidas.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de la señora Eugenia Chaves de Fernández.

Primera discusión de los proyectos de decreto que acuerdan pensión á las señoras Carmen y Virginia Grané.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

39.ª SESIÓN ORDINARIA

18 DE JUNIO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: García (don Luis I.), Carvalho Lerena, Quintana (don Alberto S.), Freire (don Román), Areco, Freire (don Tulio), Stirling, Samacoitz, Muró, Travieso, Mora Magariños, Semblat, Vásquez Acevedo, Berro, Suárez, Saldaña, Accinelli, Ferrando y Olaondo, Brito, Albín, Arena, Cabral, Borrás, Tiscornia, Sosa, Casaravilla Vidal, Vidal (don Alfredo), Guillot, Herrera, Pérez Olave, Rodríguez Larreta, Olivera (don Félix A.), García (don Bernardo), Otero, Lussich, Canfield, Iglesias Castro, Massera, Rodríguez (don Gregorio L.), Magariños Veira, Ponce de León (don Vicente), Pelayo, Oneto y Viana, Ponce de León (don Luis), Vidal (don Blas), Pereda, Castro, Enciso, Terra y Canessa; faltando con aviso los señores: Olivera (don Lauro A.), Devincenzi, Lenzi, Fleurquin, Paullier, Navarrete, Viera, Lacoste, Fernández, Manini Ríos, Martínez y Sudriers; con licencia los señores: Barbaroux, Quintana (don Julián) y Rivás; y sin aviso los señores: Icasuriaga Roxlo, Lezama, Ramón Guerra, Roosen, Borro y Cortinas.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se empieza á leer):

Señor Brito — (Interrumpiendo.) Hago moción para que se aplace la lectura del acta.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aplaza la lectura del acta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se da de lo siguiente:

«Los señores Juan M. Cat y Esteban A. Elena, representantes respectivamente de la Sociedad Comercial de Montevideo y Tranvía al Paso del Molino y Cerro, solicitan que Vuestra Honorabilidad resuelva la dificultad surgida con motivo del pedido hecho á la Junta E. Administrativa de que las empresas telefónicas y de la Luz Eléctrica se pongan en condiciones de que la colocación del trolley para tracción eléctrica sea posible.»

A la Comisión de Fomento.

—«Los señores representantes doctor Antonio María Rodríguez y doctor Martín C. Martínez, manifiestan á Vuestra Honorabilidad que habiéndoles significado el Poder Ejecutivo el propósito de nombrarlos miembros de la delegación que representará al país en el Congreso Pan Americano que próximamente va á celebrarse en Río Janeiro, han creido deber no declinar tan honrosa comisión, toda vez que Vuestra Honorabilidad les conceda la venia correspondiente.»

A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

—«La Comisión de Asuntos Constitucionales presenta su dictamen en el proyecto que modifica el Escudo de Armas de la República.

Repártase.

Señor Areco—Señor presidente: Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta, figura una solicitud de los señores diputados por Tacuarembó y Minas, por la que piden la venia requerida por un artículo de la Constitución para aceptar una comisión honorífica que quiere confiarles el Poder Ejecutivo.

Ese asunto es de fácil y sencilla resolución. Hace poco tiempo todavía que para una misión por el estilo se ausentó, con destino á Río Janeiro, el señor diputado por Montevideo doctor Manuel Otero, habiéndole concedido la Cámara la licencia respectiva, sin hacer oposición de ninguna especie.

En mérito de esa consideración y teniendo en cuenta, además, que es necesario que los peticionarios estén habilitados con suficiente tiempo; es decir, sepan con tiempo bastante si la Cámara les acuerda ó no la venia que solicitan, para procurarse los pasajes y hacer los preparativos necesarios á fin de encontrarse en Río Janeiro á la apertura del Congreso Pan Americano,—yo mociono para que ese asunto se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, está en discusión.

A fin de dejar á la Honorable Cámara en completa libertad para tratar este asunto, ruego al señor vicepresidente, doctor Otero, quiera ocupar mi puesto.

(Ocupa la presidencia el doctor Manuel B. Otero).

—Se va á leer la solicitud presentada por los señores diputados Rodríguez y Martínez.

(Se lee):

«Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo nos ha significado el propósito de nombrarnos miembros de la delegación que representará al país en el Congreso Pan Americano que próximamente va á celebrarse en Río Janeiro, y hemos creido de nuestro deber no declinar tan honrosa comisión, toda vez que Vuestra Honorabilidad nos conceda la venia correspondiente. Dignese Vuestra Honorabilidad resolver si la comisión temporaria expresada tiene incompatibilidad con el desempeño de nuestro mandato legislativo, á fin de quedar habilitados para trasmitir nuestra contestación definitiva al Gobierno de la República.—Según el programa de la conferencia, ésta empezará sus sesiones el 20 de Julio y las terminará, á más tardar, el 1.° de Septiembre.

Saludamos á Vuestra Honorabilidad con nuestra más alta consideración.

Montevideo, 18 de Junio de 1906.

Martín C. Martínez.
Antonio M. Rodríguez.»

—Está en discusión.

Señor Cabral—Me parece que la Cámara debe primero resolver si quiere tratar sobre tablas este asunto, antes de ponerlo en discusión.

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado.

Está en discusión la moción del señor diputado Areco.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores que acepten que sea tratado este asunto sobre tablas, tengan la bondad de manifestarlo poniéndose de pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión la solicitud presentada por los señores diputados Rodríguez y Martínez.

Señor Vásquez Acevedo—Si lo que los señores diputados Martínez y Rodríguez piden, es venia para aceptar el puesto que el Poder Ejecutivo les ha ofrecido, yo creo que están equivocados.

Me parece que no es el caso del artículo 34 de la Constitución. Se trata de una simple comisión y no de un empleo.

Si se entendiera, por consiguiente, que procede la venia á que hace referencia el artículo 34 de la Constitución, los señores Rodríguez y Martínez tendrían que cesar en el desempeño del cargo que ejercen en esta Cámara.

Yo entiendo que no es ese el caso,—que el artículo 34 de la Constitución no es aplicable, porque no se trata, como he dicho, de un empleo, sino de una misión honorífica, y que la Cámara, lo único que debe hacer es acordarles á los doctores Martínez y Rodríguez una licencia por el tiempo que ellos indican.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está en discusión la moción hecha por el señor diputado Vásquez Acevedo.

Señor Areco—Yo, señor presidente, debo manifestar á la Honorable Cámara que no tengo intención de promover debate sobre el asunto; pero que soy consecuente con opiniones que manifesté en un informe producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales, de que formaba parte hace varios años, en que interpretaba el artículo 34 de la Constitución de modo muy distinto del que lo hace mi honorable colega.

De manera que yo, aunque llegara á votar la modificación que propone el doctor Vásquez Acevedo á la solicitud de venia formulada por los doctores Rodríguez y Martínez, quiero dejar constancia de que siempre mantengo las opiniones vertidas en aquel informe.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

La única moción que existe es la formulada por el doctor Vásquez Acevedo;—de que se conceda licencia á los señores diputados Rodríguez y Martínez por el tiempo que ellos indican en su solicitud.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor García (don Luis I.)—La Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes relativos á las elecciones de Representantes efectuadas últimamente en Montevideo, y de ese estudio resulta que corresponde convocar al señor Fernando Pereda para ocupar la vacante que ha dejado nuestro malogrado compañero el doctor don Angel Floro Costa.

Por esta razón dicha Comisión aconseja que por Secretaría se convoque al señor Pereda para que, previo juramento de estilo, pueda incorporarse á esta Cámara.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Si no hay observación se procederá en el sentido indicado por el señor diputado.

Señor Quintana (don Alberto S.)—El señor don Fernando Pereda se encuentra en antesalas, y creo que se le podría invitar por la Mesa á prestar el juramento de estilo.

Señor García (don Luis I.)—Primero debe votarse lo que aconseja la Comisión de Peticiones.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

(Se lee:)

«Convóquese por Secretaría al señor don Fernando Pereda para llenar la vacante dejada por el doctor don Angel Floro Costa.»

—Si se aprueba la moción leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á hacer pasar al señor Pereda, que está en antesalas.

(Vuelve á ocupar la presidencia el doctor Antonio María Rodríguez.)

(Entra el señor Fernando Pereda, presta juramento y toma asiento.)

Señor Tiscornia—Presenté días pasados, señor presidente, un proyecto modificando los límites del Departamento de Montevideo.

Felizmente ese proyecto ha sido bien acogido por las poblaciones de La Paz y Las Piedras, que vendrán á quedar incorporadas al Departamento de Montevideo,—y los vecinos de La Paz, me han enviado una solicitud, hecha á la Cámara, á fin de que ese asunto sea despachado brevemente.

Van pronto á hacerse festejos con motivo de la construcción de la carretera que llega hasta Las Piedras, y parece que hay el deseo de que esos festejos se extiendan á la incorporación de esas poblaciones al Departamento de la Capital.

De manera que yo rogaría á la Mesa que recomendara el breve despacho á la Comisión de Legislación y le pasara esa solicitud.

Señor Presidente—Así se hará.

Pase á la Comisión informante la petición de los vecinos de La Paz á que se refiere el señor diputado Tiscornia.

Señor Accinelli—Voy á hacer uso de la palabra, no con el objeto de oponerme á que el proyecto presentado por el distinguido colega doctor Tiscornia, sea estudiado y despachado á la brevedad posible; pero sí para que quede constancia de que si, según la noticia del doctor Tiscornia, que yo no puedo en este momento verificar, los pueblos de La Paz y Las Piedras se encuentran muy satisfechos y felices con su proyecto de segregación del Departamento de Canelones, el resto del Departamento, muchos vecinos del mismo, á quienes tengo el honor de representar en esta Honorable Cámara, están completamente disconformes con el proyecto del señor diputado Tiscornia...

Señor Tiscornia—Es cierto, señor diputado.

Señor García (don Bernardo) — Muy bien; y hasta los mismos vecinos de Las Piedras y de La Paz.

Señor Accinelli—...proyecto que va á traer al Departamento de Canelones gravísimos perjuicios.

Señor Tiscornia—Recuerdo que cuando esta solicitud se hizo en el año 68, llamaban ovejas descarriadas—á los de Las Piedras y de La Paz—que se apartaban del redil de la madre patria...

Señor Accinelli—Esas son cuentas de otro rosario, señor diputado; eso sería el año 68.—(Hilaridad.)

Señor Tiscornia—...entendiendo por madre patria el Departamento de Canelones, señor presidente!..

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados, que se asbtengan de entrar al fondo de la cuestión, porque no está en discusión el asunto.

El pedido del señor diputado Tiscornia es reglamentario, y la Mesa ha cumplido, invitando á la Comisión dictaminante á que se pronuncie sobre el proyecto.

Oportunamente el señor Accinelli tendrá ocasión de hablar sobre él.

Señor Accinelli—Sí, señor: yo quería dejar esa constancia, nada más; y como tengo el honor de representar al Departamento de Canelones en esta Cámara, no quería dejar pasar en silencio las palabras del señor diputado Tiscornia.

Señor Cabral—Yo me voy á permitir observar, señor presidente, el trámite que la Mesa dió á un asunto entrado en la sesión de hoy,—el asunto referente á la petición de los gerentes de las empresas de tranvías La Comercial y del Paso del Molino y Cerro.

Ese asunto se refiere á lo siguiente: los contratos establecidos entre las empresas y la Municipalidad, obligan á estas empresas á colocar el trolley á una altura de 6 metros.

Para que esa colocación pueda hacerse efectiva, es necesario que las empresas telefónicas y la empresa de luz eléctrica eleven, á su vez, en ciertas partes de la ciudad, sus líneas más arriba de los seis metros.

Con ese motivo, los gerentes de las empresas se presentaron á la Junta solicitando que ésta hiciera efectiva esa elevación de las líneas de las distintas empresas.

La Junta pasó nota al Consejo de Administración de la Luz Eléctrica y á las distintas empresas telefónicas de Montevideo.

Las empresas telefónicas de Montevideo no se han dignado siquiera contestar á la nota de la Junta, y el Consejo de Administración de la Luz Eléctrica contestó diciendo que él elevaría sus líneas, pero que los gastos que esta elevación demande deberán ser pagados por las empresas de tranvías.

Ahora bien: lo que solicitan estas empresas es que la Cámara determine y haga obligatoria la necesidad de levantar esas líneas telefónicas y trasmisoras de luz.

Yo creo que estamos en presencia de un caso de interpretación de contratos y de interpretación de leyes; y no me parece que la Comisión de Fomento tenga que intervenir en este asunto. Me parece más bien un caso de legislación y que quien debe intervenir en la solución de esta incidente es la Comisión de Legislación.

Así que me permitiría solicitar de la Mesa, ó que destinara el asunto á la Comisión de Legislación, ó que por lo menos integrara la Comisión de Fomento con la Comisión de Legislación; pero me parece más bien que es una cuestión de legislación pura.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Cabral, está en discusión.

Señor Areco—Pero si la Mesa reconoce que hay error en el trámite...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es evidente, señor presidente, que es una cuestión de legislación; no es cuestión técnica de que debiera conocer la Comisión de Fomento.

Ha explicado bien el caso el doctor Cabral.

Señor Presidente—La Mesa se inclina á pensar que la mejor solución sería integrar la Comisión de Fomento con miembros de la Comisión de Legislación, porque está vinculado este asunto á la interpretación que se dé efectivamente á las concesiones; pero como las concesiones han sido dictaminadas por la Comisión de Fomento, son los miembros de dicha Comisión los que mejor conocen este asunto, y en el seno de la Comisión de Fomento, hay abogados. Cree la Mesa que ésta podría ser la solución, pero admite cualquiera de las dos soluciones, como es su deber.

Señor Cabral—Yo, por mi parte, acepto cualquiera de los dos temperamentos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se integra la Comisión de Fomento, como lo ha propuesto el señor diputado Cabral, con dos miembros de la Comisión de Legislación, para resolver la petición de los señores Elena y Cat sobre interpretación de los contratos de electrificación de varias líneas de tranvías.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La Mesa designa para integrar la Comisión de Fomento en este asunto á los señores diputados Pérez y Olave y Rodríguez Larreta.

Señor Arena—Desde hace tiempo, señor presidente, se encuentra en la orden del día el proyecto de ley que decreta la abolición de la pena de muerte.

Como lo considero un asunto de gran trascendencia y creo que está ya suficientemente demorado en la orden del día, pediría que se colocase en primer término en la orden del día de la sesión del viernes.

Creo que no necesito llamar la atención de la Honorable Cámara sobre la importancia de este proyecto. Me basta recordar que tiene relación con el asunto que afecta más hondamente, con el que se refiere á la inviolabilidad de la vida humana.—problema que en estos momentos preocupa á los hombres de pensamiento más avanzados de todas partes del mundo; que en la misma Rusia,—que recién ahora despierta de su letargo autocrático—se trata con preferencia dejando de lado cuestiones....

Señor Pérez Olave—Por otras razones distintas á la nuestra.

Señor Arena—...las cuestiones que podrían considerarse de más vital interés para aquel pueblo.

Por otra parte, señor presidente, en la orden del día no hay ninguna cuestión de esas que los contrarios á la abolición de la pena de muerte podrían considerar como de mas vital interés para el país. Ya las obras públicas están en construcción; á la hacienda del país está perfectamente regularizada. Por consiguiente, podremos ir la discusión del magno asunto sin ningún temor de perjudicar intereses de otro orden.—Por más que, por mi parte, declare de la manera más formal, que á las leyes de carácter moral estaría siempre dispuesto á darles la preferencia; y que si en este momento tuviera que optar entre una ley sobre caminos y la ley sobre la abolición de la pena de muerte, le daría, sin vacilar, la preferencia á la última, por considerarla una ley civilizadora por excelencia.

Creo además, señor presidente, que este asunto no va á perturbar mayormente la orden del día de las sesiones próximas. No creo ni espero que esta Cámara se vaya á engolfar en una larga discusión, en un largo debate sobre la pena de muerte....

Señor Tiscornia—Eso no lo va á evitar el señor diputado.

Señor Arena—A una Cámara como esta, sobre todo á una Cámara formada en gran parte de letrados, no se viene sin ideas hechas sobre ciertas cuestiones fundamentales. Generalmente se es ó no es abolicionista desde la cátedra universitaria, desde los bancos de la escuela, muchas veces hasta por instinto. Los oradores, pues, no han de tener muchas esperanzas de ganar prosélitos con sus discursos, ya sea en uno ó en otro sentido.—Por otra parte, los que todavía estaban sin decidirse, desde hace mucho tiempo tienen en sus manos los elementos necesarios para hacerlo. Está el erudito informe de nuestro compañero doctor Massera, en el cual se han acumulado de una manera precisa, circunstanciada y sabia todos los elementos de juicio que se pueden acumular sobre esta cuestión. Puede decirse que el diputado que haya leído el informe del doctor Massera, ó que lo lea desde aquí hasta el viernes,—porque tendría tiempo sobrado para hacerlo,—encontrará allí acumulado todo lo que pueda desear para formar criterio.

Si el informe del doctor Massera no fuese bastante, estarían las publicaciones del doctor Figari, que han sido recopiladas por resolución expresa de esta Cámara, y entre las cuales recomienda de una manera especial un elemento de juicio que deben tener muy en cuenta los partidarios de la pena de muerte en este país; un reportaje que tuve el honor de hacer al Capellán del Ejército, padre Pons, el cual, aleccionado por una larguísima experiencia en presencia de treinta y tantas ejecuciones capitales, llega á la conclusión de que en nuestro país es absolutamente inútil, absolutamente ineficaz la pena de muerte, por lo menos por la forma de fusilamiento que actualmente se emplea.

Señor Pérez Olave—El señor diputado está entrando al fondo de la cuestión.

Señor Arena—No, señor: creo, que estoy haciendo los argumentos para demostrar la urgencia de tratar el asunto de la pena de muerte y las probabilidades de que su discusión sea breve.

Señor Canfield—Está haciendo la defensa, precisamente, del proyecto: está entrando al fondo de la cuestión.

Señor Arena—Precisamente me he preocupado desde el primer momento, y me sigo preocupando ahora, de no tratar la cuestión de fondo para no violar el Reglamento de la Cámara...

Señor Canfield—No parece.

Señor Arena—... Creyendo, señor presidente, estar siempre dentro de la cuestión, diré que hay una razón de verdadera urgencia para tratar ese asunto y es la situación relativamente anómala en que se encuentra en estos momentos la justicia criminal.

Por delante tiene la ley hecha ya, el Código Penal, que establece de una manera imperativa los casos en que debe dictar la pena de muerte, y por otro lado está un proyecto que se sabe que cuenta con las simpatías del país y que tiene de su lado la mayoría de la Cámara, por el cual se abole la pena de muerte.

Señor Pelayo—Mire que de ese modo está condenando á muerte la pena de muerte.—(Hilaridad.)

Señor Arena—Algunos colegas, señor presidente, parece que se han propuesto no dejarme concluir, y yo que abuso muy pocas veces de la paciencia de la Cámara, estoy dispuesto esta vez á hacerme oir, aunque tenga que recurrir á todas las medidas coercitivas de la Mesa.

Por otra parte, el diputado que no quiera oir las cuatro brevísimas palabras que me falta decir, podría retirarse y estaría todo concluido.

Señor Rodríguez Larreta—Si la Cámara quedara sin número, no podría retirarse.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Llegaría al extremo contrario el señor diputado.

Señor Arena—Por otra parte, señor presidente, la actitud de algunos colegas, abona muy poco en favor de ciertos sentimientos que deberían predominar en esta Cámara, pues cuando se está tratando una cuestión de esta trascendencia, cuando se pide que se dé preferencia á un proyecto como el de la abolición de la pena de muerte, debería escucharse con un poco más de atención, sobre todo, cuando el orador no hace más que tres minutos que está en el uso de la palabra. Todavía si me hubiera enfrascado en una *lata* interminable, comprendería las protestas.

Voy á concluir. La Cámara debe darse un poco de prisa si no quiere cargar con la responsabilidad moral de que de un momento á otro se maten cuatro ó cinco individuos que ella misma, si es abolicionista, como creo, tiene la intención de salvar.

Es notorio que hay una media docena de procesos en los cuales los prevenidos ya están condenados á muerte, en primera instancia y en los que la segunda instancia se va á producir de un momento á otro, y si la Asamblea no se apresura á votar la ley, á pesar de su buena intención, esos individuos no tendrán más remedio que ser fusilados...

Señor Pérez Olave—Hay que ver cuál es la intención de la Asamblea.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado que no interrumpa al orador.

Señor Arena—Pero vale la pena de resolverlo de una vez.

El conflicto, como se sabe, se produjo hoy mismo. Si el reo que está ahora casi en capilla no tuviese en su favor la circunstancia excepcional de que no ha cometido el crimen con premeditación, tendría que ser fatalmente fusilado,—y eso en vísperas de estarse por dictar una ley de abolición. La indiferencia, pues, podría resultar inicua.

Por estas razones, señor presidente, espero que la Cámara vote mi moción y que el viernes, si fuese posible, sancione el asunto.

Señor Pelayo—La vamos á votar: hace un cuarto de hora que la habríamos votado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Arena para que se incluya en la orden del día del viernes próximo, en primer término, el proyecto relativo á la abolición de la pena de muerte.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Quintana (don Alberto S.)—La Honorable Cámara, en su última sesión desechó un proyecto de decreto aconsejado por la Comisión de Peticiones en mayoría en una solicitud presentada por el señor general don Simón Martínez, y aceptó, en cambio, un proyecto sustitutivo de la misma Comisión en minoría.

Yo entiendo, señor presidente, que la Cámara debe reconsiderar, como un acto de verdadera justicia, de verdadera ecuanimidad, esa resolución sancionada.

Los méritos del general Martínez, militar con más de sesenta años de servicios son incuestionables.

Se trata de un viejo servidor de la Nación, que tiene tantos años como servicios prestados. Es de aquellos veteranos que en días tristes para la patria no escatimó su brazo ni su sangre, en defensa de las instituciones; y lo que hoy viene á solicitar de la Legislatura de su país, aunque sea como gracia especial, es sencillamente un acto de completa equidad, dadas las circunstancias conocidas que mediaron para que fuera privado de su sueldo.

Los sueldos que ha dejado de percibir el general Martínez, mientras permaneció en el extranjero,—si bien es cierto que por la dureza de la ley militar, le han sido descontados legalmente, como ya lo sostuve en la sesión anterior,—debe en conciencia y resolviendo con criterio ecuánime concedérsele el derecho á percibirlos.

Por estas consideraciones, que excuso comentar en otros términos, hago moción para que la Cámara reconsidere la resolución dictada en su última sesión, reduciendo los haberes que debe percibir el general Martínez á la mitad, y sancione el proyecto presentado por la Comisión de Peticiones aconsejando que se le entreguen íntegros los haberes devengados.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Quintana, está en discusión.

Señor Pelayo—Yo también, señor presidente, voy á adherir complacido á la moción formulada por el señor diputado Quintana, no solamente por los fundamentos expresados por ese distinguido colega, sino también porque tengo el más íntimo convencimiento de que lo que viene á solicitar el señor general Martínez de esta Honorable Cámara, no es una gracia especial, sino un acto de verdadera justicia y equidad.

El señor general Martínez, solicita que le sean liquidados los haberes devengados durante su estadía en la República Argentina, desconocidos por el señor presidente Cuestas.

El señor general Martínez, con licencia en Buenos Aires, fué emplazado para que compareciera, en circunstancias en que se encontraba enfermo de gravedad, como lo comprueban los certificados médicos que acompaña á su solicitud. El señor general Martínez no pudo dar cumplimiento á esa orden emanada de la su-

periodidad, por esa circunstancia; pero el señor presidente Cuestas, más bien por un acto de hostilidad política que no por el deseo de que cumpliera el señor general Martínez sus deberes militares, no solamente le privó de su cargo de miembro del Tribunal Militar, sino también de sus haberes de general de la República.

Sabido es que, en otro gobernante que no fuera el señor Cuestas,—en quien cualesquiera que hayan sido sus condiciones de gobernante que le hayan querido reconocer sus admiradores, había indiscutiblemente mucha levadura de déspota,—insistió en su llamado al país, y de ahí fué que se le privara al general Martínez del goce de sus haberes como general de la República, y es lo que viene á solicitar de esta Honorable Cámara, que creo se le deben reconocer, porque es hacer un acto de verdadera justicia.

Es por estos fundamentos que me adhiero á la moción formulada por el señor diputado Quintana.

Señor Freire (don Tulio)—Creyendo, señor presidente, que la moción presentada por el señor diputado Quintana encierra un acto de verdadera justicia, y para que la Honorable Cámara tenga conocimiento exacto de la razón que le asiste al general Martínez y pueda proceder en consecuencia, pido que se lea la solicitud presentada por él.

Un señor Representante—Es larga.

Señor Freire (don Tulio)—Aunque sea larga, señor; están perfectamente fundadas en ella las causas por qué fué dado de baja y es necesario que la Honorable Cámara la conozca.

Anteayer hemos estado votando los asuntos sin leer los informes; y muchas veces en esos informes está el motivo ó la causa por qué se aconseja á la Cámara la resolución que ésta debe tomar...

Señor Pelayo—Apoyado...

Señor Freire (don Tulio)—... y sin conocimiento de eso no se puede proceder, señor presidente, y no porque sea extensa una solicitud no se ha de leer.

Yo pido que se lea esta solicitud y después de hecha esa lectura, hablaré...

Señor Areco—Pero las solicitudes se reparten para que se lean.

Señor Freire (don Tulio)—Pero hace tanto tiempo que está repartido este asunto que ya los señores diputados, si la han leído, ni se acuerdan de lo que han leído.

Señor Rodríguez (don Gregorio)—Es contraproducente, señor diputado. Cuando empieza á leer el señor Secretario se levantan todos los diputados. Nadie atiende la lectura.

Señor Freire (don Tulio)—Entonces, señor presidente, no insistiré sobre este punto, porque veo que hay un señor diputado que opina que es contraproducente lo que he propuesto.

Yo creo, señor presidente, que es perfectamente justo lo que solicita el señor general Martínez al pedir que se le abonen los haberes devengados desde que fué dado de baja, porque al dársele de baja no se procedió dentro de una verdadera justicia.

Encontrándose en Buenos Aires, se le ordenó que se presentara al Estado Mayor; y entonces él mandó una nota diciendo que no podía venir, porque se encontraba postrado en cama. No se le hizo caso y se desatendió el motivo invocado.

Es pública y notoria la enfermedad que aqueja al general Martínez; y esta dolencia es de tal naturaleza, que si hoy el Estado Mayor le ordenase que se presentara á él, no podría hacerlo, porque se halla inmóvil en una cama. Aquella enfermedad que tenía entonces cuando se le dió de baja, ha sido tan persistente que lo priva de todo movimiento, como era sabido que se encontraba en Buenos Aires entonces.

Señor presidente: El general Martínez no era revolucionario. Se había opuesto á la revolución que se le hizo al presidente Cuestas el 4 de Julio, y no figuró en ella. Se quedó en la cama, y de la cama lo sacaron para desterrarlo; probablemente lo llevaron en alguna camilla, y entonces se agravó su enfermedad; pero después volvió al país.

Impelido por la necesidad tuvo que volver á Buenos Aires para atender sus compromisos. Con ese motivo había pedido licencia; cumplido el plazo de ésta, pidió una renovación de la misma y le fué negada: se le ordenó que se presentara al Estado Mayor y no pudo hacerlo, por encontrarse enfermo, como ya he dicho.

No sé, señor presidente, si la resolución que se tomó con este viejo militar fué un acto de venganza ó de hostilidad, como se ha dicho. Lo cierto es que al darlo de baja por no presentarse, se procedió con él conforme al Código Militar. Y no es la primera vez que en nuestro país suceda esto y con razón, pero con mucha razón.

Aquí no es raro que los militares del ejército de línea se pronuncien contra el gobierno constituído...

Señor Tiscornia—Pero hacen mal.

Señor Pelayo—Permítame el señor diputado Freire que le recuerde lo que acabo de observar al señor diputado Arena con motivo de fundar una moción...

Señor Freire (don Tulio)—¿Que es muy largo?

Señor Pelayo—Que una cuestión justísima no hay que fundarla tan extensamente.

Señor Freire (don Tulio)—...Porque por una aberración, á los militares, señor presidente, que se sublevan contra el Gobierno, se les reconocen sus grados.

En nuestro país, señor presidente, á fin de que no fuera un estímulo para ciertos movimientos políticos en que después de sublevarse contra el gobierno se les reconozcan los grados militares y se les den todavía liquidaciones, deberíamos seguir el ejemplo que dió el ex Presidente de la República Argentina, á quien nadie pudo inducir á que presentara una ley de amnistía en favor de los militares que se habían sublevado...

Señor Pelayo—Esos son otros López.—(Hilaridad.)

Señor Freire (don Tulio)—Esa es la verdad, señor presidente; pero en este caso no es un favor el que se le hace al señor general Martínez: es un acto de justicia el que se le liquiden los haberes que le corresponden, y en ese concepto voy á votar la moción de reconsideración del señor Quintana.

Señor Canfield—Estamos fuera de la cuestión, señor presidente, estamos perdiendo el tiempo: que se vote la moción que se ha formulado.

Señor Herrera—Simplemente voy á decir dos palabras, manifestando que, aunque en este orden de asuntos de gracias especiales soy hostil por lo general, en el caso ocurrente votaré favorablemente porque considero que es un acto de estricta justicia.

Me parece que aunque el general Martínez haya sido revolucionario—que quien no lo haya sido en este país levante la mano—creo que su grado, aún por motivos legales de oportunidad, no se le puede quitar para toda la vida. El peticionante es un veterano, y es legítimo que se le pague lo que se le debe en conciencia...—(Apoyados.)

—Es por eso, señor presidente, que sin entrar al fondo de la cuestión, á la parte legalista, para mí secundaria en este asunto, me basta con saber que el señor general Martínez ha sufrido un perjuicio originado por causas políticas, para que yo crea que se le debe un acto de reparación y tolerancia.

Es por eso que yo voy á votar la moción.

Señor Pelayo — Muy bien. Apoyado.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con relación á la moción del señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar.

Si se aprueba la moción para que se reconsidere la decisión adoptada por la Honorable Cámara en la petición del señor general don Simón Martínez, sobre abono de haberes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de otro asunto entrado.

(Se da de lo siguiente):

«El Club Fomento de Minas solicita el pronto despacho de su solicitud relativa al pedido de una subvención para el desarrollo de la enseñanza rural.»

—A sus antecedentes, y se recomienda á la Comisión de Fomento el pronto despacho de este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

—Léase nuevamente el artículo 1.° del proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Peticiones en la solicitud del general Martínez.

(Se lee):

«Artículo 1.° Concédese por gracia especial al general de división don Simón Martínez, el derecho á percibir los haberes correspondientes á su grado militar, desde el 24 de Abril de 1900 hasta el 20 de Marzo de 1903.»

—En discusión particular.

Señor Lussich—Yo quiero dejar bien aclarado este punto.

Se ha hecho argumento en esta Cámara de que en este caso se trata de un acto de verdadera justicia, y por lo tanto se ha querido presentar bajo el punto de vista legal.

Si fuera así, yo haría moción para que el asunto pasara á la Comisión de Legislación, que es la que debe tratarlo, porque para que este asunto correspondiera á la Comisión de Peticiones, hay que encararlo del punto de vista de una gracia especial.

Me opuse en la sesión anterior á que se concediera el derecho á la liquidación equivalente á los sueldos íntegros, porque me parecía que la gracia especial era excesiva.

Pensando hoy, como el día anterior, que el asunto está en los mismos términos, creo que debe encararse así.

Por lo tanto, yo propondría á los que han impugnado el proyecto, de este punto de vista, que, si no tienen inconveniente, apoyaran la moción en el sentido de que el asunto pasara á la Comisión de Legislación.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Por mi parte, no la apoyo ni la acepto, porque he manifestado que es una gracia especial la que se le concede al general Martínez, dada la estrictez de nuestras leyes militares.

Por dichas leyes, el general Martínez no tiene derecho á recibir sus sueldos; pero entonces la Cámara, haciendo uso de las facultades que le acuerda la Constitución, le otorga esa gracia especial, y que, en conciencia, debe concederse.

Señor García (don Luis Ignacio)—Debo manifestar que estoy de completo acuerdo con lo que acaba de exponer el señor diputado Quintana.

Me parece que el general Martínez no tenía derecho á reclamar del Poder Ejecutivo los haberes que solicita, puesto que las leyes, á ese respecto, son bien claras y terminantes; pero la Cámara, que tiene un campo más amplio donde desarrollar sus facultades, puede y debe conceder esos sueldos, por gracia especial, y para ello le basta aceptar como legítimas y como justas, las razones que ha expuesto el general Martínez, para no comparecer cuando las autoridades competentes lo habían emplazado.

Señor Pelayo—Es lo que se debe tener en cuenta.

Se concede como gracia especial, lo que en otros casos se le hubiera concedido por derecho de estricta justicia.

Señor García (don Luis Ignacio)—No es la primera vez que la Cámara, señor presidente, se aparta un poco de nuestras leyes. Se aparta siempre que—según su criterio—esas leyes tienen algún vacío ó tienen algunas omisiones; y en este caso me parece que no debemos regirnos por las disposiciones legales vigentes, desde que ellas son demasiado duras, y desde que el general Martínez ha comprobado, con certificados médicos, que no pudo, de manera alguna, comparecer al llamado que le hacía el Tribunal respectivo.

Nosotros, que no tenemos nuestras facultades cercenadas, como lo están las del Ejecutivo—podemos considerar las razones que se aducen y entonces, por gracia especial, negar ó conceder lo que creamos que debemos conceder.

He dicho.

Señor Carvalho Lerena—En la sesión anterior, cuando se trató este asunto, expuse las razones que me asistían para no conceder la gracia especial que solicitaba el señor general Martínez, con toda la amplitud, de los sueldos que debió haber devengado, si no hubiera estado ausente del país.

La cuestión, bajo la faz legal es indiscutible. Tanto el Código Militar como todos los casos que se han resuelto antes de ahora...

Señor Pelayo—Eso está bien cuando rigen épocas regulares.

Señor Carvalho Lerena—Permítame el señor diputado, porque aquí no hay sólo la cuestión legal.

El general Martínez ha justificado estar enfermo, y como ese caso hay el de muchos otros militares, y ninguno de ellos, por gracia especial, ha obtenido lo que se le concede al general Martínez.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Pero la Asamblea...

Señor Carvalho Lerena—Ya sé que la Asamblea puede...

Señor Quintana (don Alberto S.)—... en el año 86 concedió á los jefes y oficiales revolucionarios su incorporación al Ejército Nacional y pago de haberes.

Señor Carvalho Lerena—.... pero sé también que en el caso del general Martínez hay sentencias dictadas por los Tribunales competentes.

Es de lo que la Cámara, tal vez, no se ha dado cuenta: de que en el caso del general Martínez hay sentencias dictadas por los Tribunales competentes.

Aquí no se trata ya del Poder Ejecutivo, sino de los Tribunales Militares, como mañana se puede tratar de cualquier resolución de los Tribunales ordinarios; y entonces la Cámara, cuando los Tribunales aplican la ley, por gracia especial, en rigor, deroga la ley que los Tribunales han aplicado. Para eso, mejor es decir que las disposiciones del Código Militar son completamente malas y que hay que derogarlas.

He dicho.

Señor Quintana (don Alberto S.)—El señor general Martínez no se queja de los Tribunales: pide una gracia especial á las Cámaras de su país.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

—Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto sobre instalación de una red telefónica en el Departamento de Artigas.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de los señores diputados por el Departamento de Artigas, doctor Blas Vidal (hijo) y Juan Samacoitz, para que se destine la suma de diez y nueve mil pesos á la construcción de la red telefónica policial de aquel Departamento, está justificado en la exposición de motivos inserta en este repartido, con el doble fundamento de la conveniencia de la obra y de que el pedido á rentas generales es el de una legítima devolución de las cantidades que ya se habían recaudado para ser aplicadas en esa importante mejora departamental.

Vuestra Comisión cree innecesario extenderse en otras consideraciones que las expuestas por los señores diputados autores del proyecto, para solicitar su sanción, tal como ha sido presentado.

Sala de la Comisión, 11 de Junio de 1906.

Alberto F. Canessa.
Santiago Rivas.
Antonio Cabral.
Víctor B. Sudriers.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de 19.000 pesos para la instalación de la red telefónica policial del Departamento de Artigas.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Juan Samacoitz,
Diputado por Artigas.
Blas Vidal (hijo),
Diputado por Artigas.

—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de 19.000 pesos para la instalación de la red telefónica policial del Departamento de Artigas».

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«Artículo 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley».

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

—Continúa la discusión particular del proyecto relativo á la concesión á la Empresa del Tranvía á la Unión para la electrificación de sus líneas. (1)

Está en discusión el artículo 12.

Señor Cabral—Antes de entrar á discutir este artículo 12.°, voy á hacer moción para que se reconsidere el artículo 10.°, en el que, por error de copia, se estableció que la supresión de los desvíos se haría desde la calle Andes inclusive hacia el Oeste, cuando lo convenido con

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 17, número 222, página 851.

la Empresa fué desde la calle Convención; es decir, una cuadra más afuera todavía. Por error de copia quedó establecido aquí calle de Andes.

De manera que solicito reconsideración del artículo 10.° para establecer esa modificación.

Señor Presidente—¿Hace el pedido á nombre de la Comisión de Fomento, el señor diputado?...

Señor Cabral—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Señor Lussich—Aunque por el artículo 5.° se hace constar que esta Empresa queda obligada á lo que disponga la ley sobre servidumbre en general, valdría la pena de hacer constar, por lo menos, que esta servidumbre á que se obliga en este artículo 10, no quiere decir que la Empresa queda relevada, ni aún en este trayecto mismo, de las obligaciones que impondrá la ley general sobre servidumbre.

Señor Cabral—Yo pensaba, antes de terminar la discusión de este proyecto, solicitar que la Mesa hiciera dar lectura por la Secretaría de una nota presentada á la Honorable Cámara por la Empresa del Tranvía del Paso del Molino y Cerro, solicitando una aclaración á ese respecto; es decir, una manifestación semejante á la que acaba de hacer el señor diputado Lussich; pero ya que el señor diputado Lussich se adelanta y la formula desde ya, yo solicitaría de la Mesa se sirviera dar lectura de esa petición, para entonces decir cuál es el pensamiento de la Comisión informante á ese respecto.

He terminado.

Señor Lussich—Perfectamente.

Señor Oneto y Viana—Que se vote primero la reconsideración.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que sería más conveniente, señor presidente, que se votara la reconsideración que ha pedido el señor diputado Cabral respecto del artículo 10, sin perjuicio de que después nos ocupemos de la observación formulada por el doctor Lussich, que está comprendida en esa solicitud presentada por el gerente de la Empresa del Tranvía del Paso del Molino y que algunos señores diputados hablen sobre la materia. Esta es una cuestión accidental.

Señor Lussich—Perfectamente: estoy en absoluto de acuerdo con los señores Cabral y Rodríguez. Yo no tenía conocimiento de que el doctor Cabral pensara pedir la lectura de esa petición,—si no, no hubiera hecho la indicación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Cabral, á nombre de la Comisión de Fomento, respecto del art. 10, ya votado por la Honorable Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo con la enmienda.

(Se lee):

«Artículo 10. Dadas las relaciones comerciales existentes en la actualidad entre la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, objeto de esta concesión, y la Empresa «La Comercial», quedan ambas obligadas á suprimir en absoluto los desvíos de sus líneas respectivas en la ciudad vieja desde la calle Convención inclusive hacia el Oeste, prestándose al efecto mutua servidumbre de vías.»

—En discusión el artículo 10 con la enmienda propuesta.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión el artículo 12.

Señor Cabral—En el artículo 12, que trata de la tarifa, hay algunos errores en el repartido que voy á rectificar, para que de ese modo quede tal como debe quedar.

En el inciso 5.°, donde dice:

«Desde el Parque Nacional hasta la Unión, (Estación del tranvía) y viceversa, 4 centésimos»; debe decir: *Desde la Estación Cordón hasta la Estación Unión, y viceversa, 4 centésimos.*

Señor Presidente—¿Qué inciso, señor Cabral?

Señor Cabral—El quinto.

Desde el Parque Nacional debe decir, *Desde la Estación Cordón.*

Señor Presidente—¿Desde la Estación Cordón hasta la Unión?

Señor Cabral—Eso es.

Señor Pelayo—Hasta la Estación Unión, debe decir, porque hay allí...

Señor Presidente—*Hasta la Unión, Estación del tranvía.*

Señor Tiscornia—Mejor sería poner: *Desde la Estación Cordón hasta la Estación Unión.*

Señor Presidente—*Desde la Estación Cordón hasta la Estación Unión y viceversa.*

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo que la Comisión de Fomento haría bien en mantener su primitiva redacción.

La mente es que se paguen 4 centésimos hasta la Villa de la Unión, punto terminal,—estación del tranvía, y no hasta la estación llamada Unión, que puede estar en un punto, ó puede estar en cualquier otro. El beneficio que nosotros buscamos es que el vecindario de ese paraje no pague más que 4 centésimos, porque el término del recorrido es la estación Unión en la Villa de la Unión, y la redacción que le había dado la Comisión es perfectamente clara:

«Desde la estación Cordón *hasta la Villa de la Unión,—estación del tranvía.*»

Señor Tiscornia—La verdad es que no vale la pena hacer discusión sobre este punto; pero los argumentos que hace el doctor Rodríguez, sirven lo mismo para la estación Cordón, que es punto de arranque, porque si en ese caso la Empresa se encuentra facultada para mudar la estación de la Unión de donde está actualmente á otro lugar, lo mismo puede hacer con la estación Cordón.

Yo buscaba la igualdad de términos—que si se dice: *Desde la estación Cordón,* se diga *hasta la estación Unión*; y si no, que se ponga *Desde el Cordón, estación del tranvía, hasta la Unión, estación del tranvía*; pero me parece que quedaría claro suficientemente y sin el temor á que se refiere el doctor Rodríguez, diciendo sencillamente: *desde la estación Cordón hasta la estación Unión.*

De otro modo parecería que la estación del tranvía á la Unión es la estación del tranvía de que trata esta concesión, y que la estación *Cordón* fuera la estación de otro tranvía.

Señor Cabral—Yo acepto cualquier temperamento, señor presidente, porque entiendo que el espíritu de la Cámara ya queda bien establecido con esta discusión.

Señor Presidente—¿El señor diputado Cabral tiene que hacer alguna otra modificación á este artículo?

Señor Cabral—Sí, señor: voy á proponer otra.

Despues del inciso 6.°, hay que agregar otros dos incisos más, que habían sido omitidos y que son:

«Desde la calle Montevideo (Unión) hasta la curva de Maroñas, 4 centésimos.»

La calle Montevideo está como á unas ocho ó diez cuadras antes de llegar á la estación...

Señor Presidente—¿Hasta dónde dice?

Señor Cabral—*«Hasta la curva de Maroñas, 4 centésimos;* y

«Desde la calle Montevideo (Unión) hasta el Hipódromo de Maroñas, 6 centésimos.»

Si no se agrega esto, resultaría que cualquier persona que tomara el tren desde la estación Cordón para afuera, hasta Maroñas, tendría que pagar 8 centésimos.

Señor Presidente—Hasta el Hipódromo de Maroñas, ¿cuánto propuso el señor diputado?

Señor Cabral—Seis centésimos.

Por esta tarifa, los que tomen el tren más allá de la calle Montevideo, pagarán seis centésimos, en vez de ocho.

Señor Freire (don Tulio)—¿Cuánto va á quedar desde Montevideo hasta el Hipódromo?

Señor Cabral—Doce centésimos.

Señor Freire (don Tulio)—No: hoy se cobran diez.

Señor Cabral—No, señor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hoy se pagan diez y seis.

Señor Presidente—El señor diputado Brito propuso en la sesión anterior otra enmienda, que dice:

«Desde el Parque Nacional hasta la «Playa Ramírez, y vice-versa....

Señor Brito—Mi enmienda es la misma que ha hecho el señor diputado Cabral:

«Desde la Estación Cordón, hasta la estación Unión, que en el repartido decía: *desde el Parque Nacional.*

Señor Presidente—Hay un vacío, señor diputado Cabral, en estos dos incisos que propone.

Señor Cabral—En estos dos incisos que propongo, se debe decir:

«Desde la calle Montevideo (Unión) hasta la curva de Maroñas; y *viceversá.*» En los dos lo mismo.

Señor Presidente—¿Y cuál es la tarifa desde la Unión, estación del tranvía?

Señor Cabral—Desde la Unión hasta la terminación del ramal en el Camino Manga, y viceversa, lo establecido por la Empresa fueron 5 centésimos. La Empresa deseaba que la tarifa de ese ramal fuera de seis centésimos, argumentando con que el ramal al Cerro, de la Empresa del Tranvía al Paso del Molino, cobra también seis centésimos, y se estableció en la tarifa referente á electrificación, también seis centésimos.

Siendo, como es, el ramal al Cerro un ramal que va á dar á un paraje habitado y bastante productivo, es claro que la Empresa, hasta cierto punto, tenía razón para solicitar la misma tarifa para su ramal al Manga, teniendo en cuenta que, por el contrario, este ramal va á dar á una región casi completamente deshabitada. Sin embargo, accedió á rebajar la tarifa en ese sentido, y establecerla en cinco centésimos.

Ahora, en cuanto á las observaciones que se formularon el otro día á acerca de los carteros y mensajeros del Telégrafo Nacional, la Comisión informante manifiesta por mi intermedio que en las otras leyes sancionadas por esta Honorable Cámara para el Tranvía Oriental y para el Tranvía del Paso del Molino, no se estableció la gratuidad; sino que se estableció la media tarifa, como se establece en este caso.

De manera que la Comisión persiste en mantener el articulado este, tal como está.

En este artículo no tengo ninguna otra observación que hacer.

Señor Presidente — Las enmiendas y aclaraciones indicadas, ¿las propone el señor diputado á nombre de la Comisión?

Señor Cabral—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 12, con las modificaciones propuestas.

Señor Lussich—Yo voy á proponer otra enmienda, que me parece, más que enmienda, una omisión que echo de menos, no sólo en este proyecto de ley, sino en todos los proyectos de ley que ya se han aprobado con respecto á concesiones de tranvías. No me voy á referir á los otros, porque ya son ley del Estado.

En casi todos he leído algo por el estilo de esto: los estudiantes, colegiales, mensajeros, etc., gozarán del beneficio de que se les otorguen tarjetas mensuales por la mitad del precio fijado; y sin embargo, en ninguna de las concesiones otorgadas, yo he visto que se impusiera á las empresas la obligación de dar tarjetas mensuales.

Teniendo en cuenta que este es un beneficio importante para las localidades alejadas de la ciudad, yo propondría un inciso en esta forma: La Empresa se obligará á dar tarjetas mensuales, cuyo precio se acordará con la Municipalidad; ó, si no, y yo creo que talvez esto tendría más ventaja, disponiendo textualmente en esta concesión é implícitamente declarar la Cámara que en las demás concesiones de tranvías que ya se han dado, por el hecho de que se hiciera mención que los empleados del telégrafo, etc, gozarán del beneficio de tener tarjetas mensuales por la mitad del precio fijado; se establecía que se sobreentiende que están obligadas las empresas á conceder tarjetas mensuales á un precio que se fijará de acuerdo con la Municipalidad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es tanto más aceptable la indicación, cuanto es voz corriente que la «Comercial» va á suprimir las tarjetas de abono.

Señor Oneto y Viana—Y creo que el Tranvía á la Unión no las da actualmente.

Señor Lussich—Si fuera cierto lo que aseguran los señores diputados, que el Tranvía á la Unión no las da y que las demás empresas las dan, sería absolutamente pertinente que en este proyecto de ley, que se refiere expresamente al de la Unión, lo hiciéramos constar, y que se declarara en la Cámara que con respecto á las demás concesiones otorgadas, se da por sentado, implícitamente, que están obligadas á conceder las mismas ventajas.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Tiene que ser declarado expresamente y por medio de un proyecto de ley modificando las leyes anteriores.

Señor Lussich—Bueno: por lo pronto, yo propongo, como agregado á este artículo, lo siguiente:

«La Empresa del Tranvía á la Unión «queda obligada á conceder tarjetas men- «suales á un precio que se acordará con «la Municipalidad».

Señor Presidente—¿El pensamiento del señor diputado Lussich es que se concedan estas tarjetas al público?

Señor Lussich—Sí señor, al público.

Señor Presidente—Convendrá decirlo, si le parece al señor diputado...

Señor Lussich—Sí señor.

Señor Presidente—... porque la otra concesión es á determinados funcionarios, es á una parte del público.

¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Freire (don Tulio)—No veo en el repartido que haya ningún precio determinado desde el centro de Montevideo, al Hipódromo.

Yo no hace mucho que he viajado hasta allí, y, directamente, desde Montevideo al Hipódromo, se me ha cobrado diez centésimos.

(Un señor representante le hace una observación en voz baja).

—Sí, señor, diez centésimos; y les cobran más á los que toman dos pasajes, uno hasta la Unión y otro hasta el Hipódromo.

Yo creo que se debe poner un agregado que determine que desde la Aduana hasta el Hipódromo, cobrará diez centésimos.

Si es apoyado...—(Apoyados).

—Es lo que cobra ahora, pero cobra más cuando se va á una estación intermedia y se toma otra vez pasaje.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Freire, está en discusión.

Señor Tiscornia—Yo estoy de acuerdo con la moción que formula el señor diputado Freire.

En la tarifa no está expresado cuánto es lo que ha de cobrar la Empresa desde cualquier punto de la ciudad hasta Maroñas, ni está expresado cuánto va á cobrar desde cualquier punto de la ciudad hasta el Camino del Manga.

De modo que yo propondría un inciso que dijera así: «Desde cualquier punto de la ciudad al Oeste, hasta la terminación de la línea—donde quiera que termine, sea en Maroñas, sea en el Manga—ocho centésimos».

Lo que cobra actualmente la Empresa, son diez centésimos hasta Maroñas.

Señor Pérez Olave—Pero fíjese el señor diputado que la línea se va á extender 5 kilómetros más.

Señor Tiscornia—Pero se extiende en otros rumbos. Por eso la tarifa está clara, separando. Dice: «desde la Unión hasta Maroñas, 4 centésimos; desde la Unión hasta la terminación del ramal, 4 centésimos». Es otro rumbo distinto.

De modo que lo que quiere el señor diputado Freire, y lo que á mí me parece muy acertado, es que se exprese cuánto va á cobrar hasta la terminación de la línea...

Señor Freire (don Tulio)—Directamente.

Señor Tiscornia—... cuando tome el rumbo de Maroñas ó cuando tome el rumbo del Manga.

Señor Freire (don Tulio)—Hay mucha gente que vive por allí.—(Murmullos).

Señor Presidente (agitando la campanilla)—¿El señor diputado Tiscornia hace moción?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su moción?

Señor Tiscornia—«Desde cualquier punto de la ciudad al Oeste hasta la terminación de la línea y viceversa, 8 centésimos.»

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Tampoco está—«desde cualquier punto de la ciudad hasta la Unión»; no hay tarifa.

Señor Presidente — Actualmente son 8 centésimos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—También hay esa omisión: fijar la tarifa desde cualquier punto de la ciudad hasta la Unión.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Un momento, señores diputados. Para metodizar el debate es menester que la Mesa sepa cuál es la opinión del señor diputado Tiscornia.

Señor Tiscornia — La primera, señor presidente.

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda propuesta por el señor diputado Tiscornia.

(Se lee).—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Apoyado como pensamiento, no como tarifa.

Señor Brito—Siento, señor presidente, que no esté el miembro informante en sala...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ya viene.

Señor Brito—... Pero debo hacer presente que esta tarifa del Tranvía de la Unión está fijada en un contrato que existe entre el Tranvía de la Unión y la Junta Económico-Administrativa.

Cuando se abordó en la Junta la discusión de las indicaciones que acaban de hacer los distinguidos diputados señores Lussich, Freire y Tiscornia, la Empresa no quiso acceder á las tarifas, ni tampoco á los precios uniformes, ni se pudo arreglar con esa Empresa á fin de aminorar las tarifas mínimas en las largas distancias.

La tarifa de 4 centésimos era hasta la estación Cordón y se extendió hasta el Parque Nacional por 4 centésimos. A la Unión no había tarifa de 4 centésimos; se estableció de la Estación Unión á la Estación Cordón.

De la Estación de la Unión á Maroñas se pagaban 8 centésimos y se rebajó á 6.

Ahora, la Comisión de Fomento ha obtenido un gran triunfo, señor presidente: aparte de las tarifas bajas que había esta-

blecido la Junta Económico-Administrativa, ha conseguido establecer, como tarifa oficial, una tarifa transitoria que había colocado la empresa, y es el recorrido desde la estación de la Unión á la calle Ejido, 6 centésimos; y es, señor presidente, la tarifa de 4 centésimos desde la calle Montevideo á la curva de Maroñas, que antes se pagaban 8 centésimos; y es, señor presidente, la tarifa desde la calle Montevideo hasta el Hipódromo, que hoy se pagan 6 centésimos.

Yo creo, señor presidente, que como estamos ante un contrato, se requerirá el asentimiento de la Empresa para poder abordar las proposiciones hechas.

Por tales razones, desearía oir al señor miembro informante,—práctico en estas cuestiones de tarifas, dado el ensayo que ha hecho con la discusión del Tranvía del Paso Molino,—que estará mejor habilitado para darnos orientación sobre este punto.

He dicho.

Señor Cabral—En nombre de la Comisión de Fomento debo manifestar que la Empresa no acepta la imposición que se pretende hacer, de la obligación de dar tarjetas mensuales. Ella entiende que la Cámara no puede llegar hasta ahí;—que acepta la emisión de tarjetas mensuales á mitad de precio para los estudiantes, carteros y mensajeros del Telégrafo Nacional; pero que fuera de esos casos no acepta la imposición de esa emisión de tarjetas para el público en general.

Señor Ponce de León (don Luis)—Si la Empresa no va á expedir tarjetas mensuales, ¿cuál es la mitad del precio fijado por el cual otorgará á los estudiantes? Si no hay precio entero, no puede haber mitad de precio.

Señor Cabral—La empresa emitirá ó no tarjetas mensuales.

Señor Ponce de León (don Luis)—Aquí dice que emitirá á la mitad de precio.

Pongámonos en el caso de que no va á emitir tarjetas. ¿Entonces cuál sería la mitad del precio?

Señor Cabral—El medio pasaje, que es lo que cobra hoy á los estudiantes.

Señor Tiscornia—No, porque el inciso establece que son tarjetas mensuales.

Señor Massera—*"Gozarán del beneficio de obtener tarjetas mensuales"*, dice el artículo. De manera que está obligada.

Señor Tiscornia—Yo creo que aunque no fuese un precepto expreso, indudablemente que resultaría la obligación á la Empresa de expedir tarjetas mensuales, por este inciso.

Señor Cabral—Implícitamente me parece á mí tambien que está establecido.

Señor Tiscornia—De manera que n puede ser argumento ese de que la Empresa se resiste, si la Empresa ha aceptado este articulado.

Señor Sosa—Voy á aclarar esté punto...

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Cabral?

Señor Cabral—No, señor. Iba á agregar además que, en cuanto á las modificaciones á la tarifa que se han propuesto, lo que la Comisión de Fomento cree que debe establecerse y que la Empresa acepta, es desde el comienzo de la línea hasta la terminación en Maroñas ó hasta la terminación del ramal del Manga, 10 centésimos.

Eso es lo que la Comisión de Fomento aconseja á la Honorable Cámara y que es aceptado por la Empresa.

Señor Tiscornia—Muy bien: Entonces yo modifico la moción en ese sentido—en lugar de ocho, diez; pero voy á hacer otro agregado con el objeto de que el señor miembro informante antes de concluir su discurso, diga si la Comisión lo acepta ó no.

Me observaba el doctor Gregorio Rodríguez que tampoco está establecido en esta tarifa lo que ha de cobrar la Empresa desde la ciudad hasta la Unión, y á ese efecto propondría otro inciso.

«Desde cualquier punto de la ciudad al Oeste hasta la Unión y viceversa, ocho centésimos»

Señor Brito—Pero usted perjudica con esa tarifa á los pasajeros que viven entre Ejido y la Unión, que pagan seis centésimos.

Señor Tiscornia—Pero señor: esta es una tarifa general y lo particular siempre deroga lo general.

De manera que cuando se quiera tomar el tranvía desde el centro á la Unión se pagarán 8 centésimos, y cuando se toma desde Ejido se pagarán 6 centésimos.

Señor Brito—Hoy se pagan ocho.

Señor Tiscornia—Bueno: entonces, siete ó seis. Yo no tengo inconveniente en aceptar.

Le ponía ocho centésimos porque acaba de expresar el señor miembro informante que acepta que se pongan diez centésimos hasta Maroñas, y si la Empresa ha de cobrar diez hasta Maroñas, me parece justo que se cobren ocho hasta la Unión.

Señor Quintana (don Alberto S.)—La duda se resolvería, estableciendo desde cualquier punto de la ciudad al oeste de la calle Ejido.

Señor Tiscornia—No, porque yo no veo el perjuicio que va á resultar. Al contrario: el que tome el tranvía desde la calle Ejido en adelante pagará seis centésimos; pero el que lo tome al Oeste de la calle Ejido pagará ocho centésimos hasta la Unión.

Señor Pelayo—¿Y hasta Ejido, cuánto paga?

Señor Tiscornia—Desde Ejido para allá pagará seis: no hay ninguna dificultad.

Señor Pelayo—Pero yo le pregunto al señor diputado Tiscornia, desde la calle Colón hasta la calle Ejido cuánto vendrían á pagar.

Señor Tiscornia — Cuatro centésimos, porque hay un precio uniforme. Lo tome por una cuadra, lo tome por tres ó lo tome hasta el Parque Nacional, siempre pagará cuatro centésimos.

Señor Sosa—He pedido la palabra, señor presidente, para aclarar un poco este inciso que se refiere á tarjetas mensuales para estudiantes y algunos empleados del Correo, así como el inciso que ha propuesto el señor diputado Lussich sobre emisión de tarjetas para el público.

Tengo entendido, porque me lo acaba de manifestar el representante de la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, que la mente de esa Empresa es no conceder tarjetas mensuales ni á los alumnos de las escuelas públicas ni de la Universidad, ni á los empleados del Correo Nacional.

Me parece que con esto queda aclarada la observación que también formuló el señor diputado Ponce de León.

Actualmente la Universidad ó los colegios conceden á los estudiantes un certificado ó tarjeta justificando que son tales alumnos los que las exhiben, y sobre esa tarjeta la Empresa hace la rebaja de la mitad del pasaje. Y en tales condiciones es que la Empresa va á seguir procediendo cuando se electrifique la línea.

Por consiguiente, no se trata en realidad de tarjetas mensuales sino de una concesión de la mitad del pasaje á todo alumno, estudiante ó empleado del Correo Nacional que presente su tarjeta de identidad.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero convendrá conmigo el señor diputado, que en ese caso está muy mal redactado este inciso.

Señor Sosa—Por eso decía que había que aclarar este inciso, y lo aclaré.

En cuanto al agregado que propone el señor diputado Lussich, me parece inaceptable.

En primer término, como lo dijo ya el señor diputado Cabral, estoy seguro de que la Empresa no acepta esa imposición. Y tiene razón para no aceptarla.

No entra en las facultades privativas de la Cámara obligar á una empresa determinada á que expenda ó no expenda tarjetas mensuales. La Cámara puede fijar las tarifas, el precio del pasaje, si quiere, aunque creo, aparte de esto, que no es incumbencia tampoco de la Cámara fijar esas tarifas, sino propiamente de la Municipalidad...

Señor Ponce de León (don Luis) — En eso, estamos de acuerdo.

Señor Sosa — ...Por consiguiente, no veo por qué se ha de obligar á la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas á que ofrezca al público tarjetas mensuales que, en ningún caso, puede convenir á sus intereses, que en ningún caso la Cámara puede imponerle perjudicando precisamente esos intereses.

Por lo demás, en otras concesiones sancionadas por la Cámara, no se ha exigido á las empresas de tranvías que expendan en las mismas condiciones tarjetas mensuales, y yo creo que es una excepción odiosa la que se haría con la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas si la obligáramos á conceder franquicias que no está dispuesta á aceptar y que no son generales.

Es por estas consideraciones, señor presidente, que pediría, en primer término, que se aclarara el inciso que se refiere á las tarjetas mensuales que estamos discutiendo, y en segundo lugar, que no se aceptara el agregado propuesto por el señor diputado Lussich.

Señor Presidente—Antes de proseguir, la Mesa pide permiso á la Cámara para dar cuenta de un asunto urgente que ha llegado en este momento á la Mesa, y que debe ser tramitado, porque los señores diputados han resuelto que se trate mañana: es el dictamen de la Comisión de Presupuesto sobre el mensaje del Poder Ejecutivo, relativo á la supresión del impuesto del 10 %.

(Se da cuenta de lo siguiente):

«La Comisión de Presupuesto presenta su dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo, relativo á la supresión del 10 % que grava los sueldos de los empleados públicos.»

—Repártase.

—Este repartido se efectuará por intermedio del Diario Oficial.

Señor Otero—Yo había entendido siempre, señor presidente, que esta ley suponía en la Empresa el ánimo de emitir, sin resistencias, las tarjetas mensuales.

El texto es claro: «Los estudiantes y colegiales, etc., gozarán del beneficio de obtener tarjetas mensuales por la mitad del precio fijado»;—es decir, tarjetas mensuales cuyo precio corresponda á la mitad del fijado para las tarjetas generales.

Señor Ponce de León (don Luis)—Tarjetas mensuales por un precio único.

Señor Sosa—Pero no hay tarjetas generales.

Señor Otero—Habrá que establecerlas, por la misma fuerza de las circunstancias; la concurrencia las traerá. El artículo que se discute, fué redactado en el sentido que dejo indicado—que se emitirían tarjetas mensuales. Fué incorporado, con esa intención, á las demás leyes análogas.

Debe también tenerse presente, para fines de interpretación ulterior, que cuando el precio del pasaje representa un número impar, que es imposible dividir; es decir, cuando es de 5 centésimos, la mitad del precio, para los fines de esta ley, se considera ser de dos centésimos, quedando el medio centésimo á beneficio del público.

El señor diputado Sosa ha hecho un argumento que, á primera vista, parece ofrecer consistencia, y es que el asunto debería ser municipal y no de carácter legislativo. En realidad, casi todo lo que hemos tratado aquí, puede ser municipal; pero se ha entendido siempre que, cuando se pide un favor al Cuerpo Legislativo, el Cuerpo Legislativo puede concederlo en cambio de determinadas exigencias ó condiciones.

Esas exigencias pueden salir del orden propiamente legislativo... —(Apoyados).

—... é invadir el orden municipal.

Así se ha entendido siempre. Ese es el motivo por el cual, en cambio de los 75 años que concede el Cuerpo Legislativo, dice á esos señores:—Ustedes harán esto ó aquello...

Señor Oneto y Viana—Y la exoneración de derechos.

Señor Otero—... La exoneración de derechos, y otras cosas.

Volviendo á lo de las tarjetas mensuales, se vé que hay varias soluciones: una consiste en no imponer á las empresas las tarjetas mensuales y dejar que hagan lo que les convenga; la segunda solución sería dejar el asunto librado al arbitrio de la Municipalidad; la tercera insistir é imponerlas en una forma ó en la otra. El proyecto en discusión, como dije, supone la emisión de las tarjetas mensuales. El inciso que habla de los estudiantes y colegiales, se refiere á las tarjetas mensuales como cosa corriente y normal.

Por otra parte, señor presidente, es necesario que las empresas tengan presente que les conviene ser flexibles siempre que se trate de mejorar el servicio público, si es que desean que el público, y las autoridades mismas, les acuerden benevolencia cuando la necesiten. Es un error el empeñarse en recoger hasta el último centésimo, pues, es sabido, bien sabido, por cierto, que algo tiene que perderse.

Aquí parece que las empresas tuviesen especial tacto para hacerse antipáticas. En otros países se cobra el pasaje y no se vuelve á incomodar al pasajero. Aquí se cobra, se revisa y se vuelve á revisar. Las empresas en Montevideo se han resistido siempre, después de haber hecho antes algunos ensayos, á suprimir los tales revisadores, y cada día perfeccionan más ese sistema de estar incomodando á cada momento.

Señor García (don Luis I.)—Dos ó tres veces cada viaje.

Señor Otero—... y cuanto mayor es la multiplicación de las secciones de una vía, mayor es entonces esa repetición impertinente de estar pidiendo los tales boletos. La tarjeta mensual ofrece la ventaja de que á la persona que la tiene no la incomodan; y esa es, para muchas personas, la ventaja real de la tarjeta.

Convendría, talvez, dejar el artículo como está, en la inteligencia de que no obliga á la emisión de tarjetas, pero que supone á las empresas con el buen sentido de emitirlas, si es que quieren que las autoridades y el público las traten con benevolencia cuando ellas la precisen.

Señor Tiscornia—Yo propondría, señor presidente, que este artículo volviera de nuevo á Comisión, á fin de que llamando á su seno al representante de la Empresa, pudiera modificar la tarifa,—teniendo en cuenta las manifestaciones hechas en Cámara. Así en la sesión del viernes se podría considerar este asunto de nuevo.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

El señor diputado Tiscornia hace moción para que este asunto vuelva á Comisión, con encargo de expedirse para la sesión del viernes, que continuará este asunto en segundo término en la orden del día, porque ya está la pena de muerte en primer término.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Entonces no se podrá tratar el viernes, señor presidente. Podría indicarse otro día.

Señor Sosa—Se entiende que pasaría á Comisión también el inciso respecto de las tarjetas mensuales.

Señor Tiscornia—Sí, señor: para todo; teniendo en cuenta todas las observaciones que se han formulado.

Señor Presidente—Talvez en un cuarto intermedio podría resolverse esta dificultad.—(Apoyados).

Señor Freire (don Tulio)—Podría ponerse para el jueves, porque el viernes se trata de la pena de muerte.

Señor Presidente—Para el jueves entonces.

Señor Tiscornia—Eso es: en primer término en la orden del día de la sesión del jueves.

Señor Sosa—Pero el jueves vamos á entrar á la discusión del Presupuesto, y no podremos tratar esto.

Señor Presidente—Como este asunto figura hace tanto tiempo en la orden del día...

Señor Sosa—Y es urgente.

Señor Presidente—...valdría la pena de celebrar un cuarto intermedio.

Un señor Representante—Prorrogando la sesión.

Señor Sosa—O que se trate mañana.

Señor Tiscornia—En todo caso se podría celebrar sesión especial el miércoles.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Mociono, señor presidente, para que se prorrogue la sesión hasta las seis y media, facultando á la Comisión de Fomento para que en un cuarto intermedio pueda conciliar las distintas mociones, recabando la aquiescencia del representante de la empresa «La Comercial».

Señor Enciso—Hay que arreglar dos ó tres artículos, y en media hora no podríamos hacerlo. Por mi parte no la apoyo.

Señor Sosa—Yo creo que hay que concluir este asunto.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta las seis y media...

Señor Massera—¿Hasta terminar este asunto?

Señor Presidente—Sí, señor; para terminar este asunto.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez (don Gregorio).

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala dice:)

—No es posible continuar la sesión por falta de número.

La Mesa incluirá este asunto en segundo término en la orden del día de mañana, puesto que no ha habido otra deliberación.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 18 de Junio de 1906.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Jefatura Política y de Policía de Rivera

Nómbrase al ciudadano Agustín M. Silva, escribiente de la Oficina Central, en reemplazo de don Carlos Osvaldo Correa, que renunció.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Habiendo hecho abandono de su puesto el meritorio de carteros don Enrique Rafols, nómbrase en su reemplazo á don José Revetria.

—Se resuelve incluir en el nuevo Presupuesto General de Gastos, un cargo de auxiliar de 3.ª clase en la Sucursal de Rentas de Rosario (Departamento de la Colonia), con la asignación anual de trescientos ochenta y ocho pesos con ochenta centésimos ($ 388.80).

—Visto el expediente iniciado por la Dirección de Correos solicitando la destitución del Jefe de la Oficina de Franqueo, don Oscar Baliñas, se resuelve elevarlo con mensaje al Honorable Senado, solicitando su acuerdo para destituirlo.

—Habiendo presentado renuncia del empleo de auxiliar de la Oficina de Listas, Poste Restante y Rezago, don Eduardo Heguert, nómbrase en su reemplazo á don José Serra.

—Vista la petición de los empleados de Correos y Telégrafos, relacionada con la disposición de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Licencias, que impone para concederlas el informe de un médico designado por la Dirección y que el importe de ese informe no podrá exceder de dos pesos y serán descontados del primer sueldo que devengue el empleado, se resuelve modificar los artículos 10 y 11, estableciendo que los informes serán expedidos por un médico que designará el Poder Ejecutivo y que no podrá cobrar más de un peso por cada informe, quedando subsistente para los empleados la obligación de pagarlo en la forma dispuesta por el artículo 11.—Desígnase para el examen médico de los empleados que soliciten licencia por enfermedad, al doctor José Repetto.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

Autorízasele para abonar á la Delegada del Asilo de Mendigos y Crónicos, la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos cuarenta y seis centésimos ($ 492,46), importe de los trabajos realizados en la instalación de las cañerías para extraer agua de un pozo en el referido Asilo.

Consejo Nacional de Higiene

Autorízasele para llamar á licitación pública con el fin de proveer al vapor «Sanidad» de la instalación de luz eléctrica necesaria; debiendo formular el pliego de condiciones dentro de la suma de mil ochocientos cincuenta pesos (1.850,00).

«Diario Oficial»

Se manda librar orden de pago por la suma de seiscientos cuarenta pesos veintitres centésimos ($ 640.23), importe del presupuesto del personal de imprenta del Diario Oficial correspondiente á la primer quincena del corriente mes.

Junta Económico-Administrativa de San José

Considerando el Poder Ejecutivo que las proposiciones hechas por el señor Arturo Ferrer, en el expediente de concesión de un tranvía á sangre en la ciudad de San José, mejoran la propuesta y llenan el objeto que se tuvo en vista, de obtener un beneficio mayor en favor de los intereses del municipio de San José, da por incorporadas á la propuesta aceptada por la Junta, las modificaciones en la tarifa de conducción de carnes, y la ampliación que obliga al concesionario á entregar á la Junta el uno por ciento de sus entradas brutas, después de los cuatro primeros años de la explotación; y resuelve elevar al Cuerpo Legislativo este proyecto, con mensaje en que consten las mejoras de la referencia.

Junta Económico-Administrativa de Montevideo

Concédese al doctor don Fausto Veiga la licencia de dos meses que solicita, sin goce de sueldo, y nómbrase para reemplazarlo, durante ese término, al doctor don Hilarión Loriente.

Junta Económico-Administrativa de Canelones

Autorízasele á invertir del excedente de Contribución Inmobiliaria, la suma de doscientos pesos ($ 200.00), para contribuir á festejar la inauguración de la carretera de La Paz á Las Piedras.

Junta Económico-Administrativa de Minas

Vista la consulta de la Junta, y resultando que, concedido por ella el permiso respectivo para alambrar, solicitado por varios particulares, éstos procedieron á la construcción del alambrado sin haber pagado los derechos municipales, ni tener conocimiento oficial del otorgamiento de la referida concesión, según se desprende del informe del Juez de Paz correspondiente, se resuelve contestar á la Junta, que los solicitantes se hallan en el caso previsto por el artículo 692, inciso 3.°, del Código Rural, y que procede, por lo tanto, la aplicación de la multa que él prescribe.

Junta Electoral del Salto (por varios)

Liquidación por importe de los gastos originados con motivo de las últimas elecciones, doscientos sesenta y tres pesos cuarenta y dos centésimos ($ 263.42).

Junta Electoral de Treinta y Tres

Se manda liquidar la suma de ciento treinta y nueve pesos ochenta centésimos ($ 139.80), importe de las cuentas que adeuda la Junta.

Junta Electoral del Salto

Se manda liquidar la suma de doscientos setenta y cinco pesos cuarenta centésimos ($ 275.40), importe de las cuentas adeudadas por la Junta.

Rossi, Miramonte y C.ª

Líbrase orden de pago por la cantidad de treinta pesos cincuenta centésimos ($ 30.50), importe de la cuenta por servicios extraordinarios de carruaje prestados á este Ministerio.

Florencio Vallejo

Se le declara en el goce de una pensión de ciento sesenta y dos pesos ($ 162.00) anuales, equivalente á las dos terceras partes del sueldo correspondiente al cargo de guardia civil.

Manuel Pita

Se desestima la reclamación interpuesta por este señor contra la resolución de la Junta Económico-Administrativa de San José, que otorga al señor Arturo Ferrer la concesión para establecer una Empresa de tranvías en la ciudad capital de ese Departamento.

Ferrocarril Central del Uruguay

Liquidación por pasajes expedidos durante el mes de Enero del corriente año, mil catorce pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 1014.44).

Ferrocarril Norte del Uruguay

Liquidación por pasajes expedidos en el mes de Marzo próximo pasado, ochenta y cinco pesos cinco centésimos ($ 85.05).

—Liquidación por pasajes expedidos en el mes de Abril próximo pasado, treinta y siete pesos noventa centésimos ($ 37.90).

Ferrocarril Noroeste del Uruguay

Liquidación por pasajes expedidos en el mes de Marzo próximo pasado, cuarenta y nueve pesos ochenta y cinco centésimos ($ 49.85).

Juzgado Letrado de la Florida (por varios)

Liquidación por gastos originados con motivo de la muerte de Natalio Mosqueira, sesenta y tres pesos veinte y cinco centésimos ($ 63.25).

Eduardo Chiazzaro

Liquidación por trabajos efectuados en la Jefatura de Artigas, doscientos diez pesos veinte y cinco centésimos ($ 210.25.)

Ministerio de Gobierno

Se pone el cúmplase á las leyes sancionadas prorrogando hasta el 15 de Julio próximo las sesiones ordinarias del 2.° período de la XXII Legislatura; elevando á la categoría de ciudad la villa del Durazno y á la de villa al pueblo de Sarandí del Yí, y elevando á la categoría de pueblo, con la denominación de Sarandí Grande, la agrupación de casas situadas en las inmediaciones de la Estación «Sarandí Grande.»

—Se acusa recibo de las comunicaciones remitiendo las referidas leyes.

—Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos por el Ministerio durante el mes de Mayo de 1906.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Resolución dictada en el asunto de don Carlos Casaravilla, reclamando su reposición en el empleo municipal que desempeñaba y el abono de sueldos durante se halló suspendido en sus funciones.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 9 de Junio de 1906.

Vistos estos antecedentes,—relativos á la suspensión del oficial 1.° de la Dirección de Abasto de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo,—elevados en consulta por la Corporación, con motivo del reclamo de haberes y restitución al puesto, hecho por el señor Casaravilla;—Resultando: 1.° que el señor Casaravilla fué suspendido en sus funciones con motivo de un incidente ocurrido en la oficina de la Dirección de Abasto, y en el cual se fueron á las manos dicho empleado y el Director señor Areco; y que llevado el hecho á conocimiento del Juez de Instrucción, se declaró que no procedía la acción pública, estableciendo el Fiscal del Crimen, al solicitar esa declaración, que ella no perjudicaría á las medidas pertenecientes á la disciplina reglamentaria que á la Junta Económico-Administrativa correspondería;—2.° Que de los antecedentes agregados resultan, como lo reconoce la Contaduría General del Estado, faltas y omisiones bastantes para imponer á dicho empleado una pena disciplinaria que podría ser la pérdida del medio sueldo que dejó de percibir durante su suspensión;—3.° que el señor Casaravilla pidió en su escrito á la Junta, presentado el 26 de Mayo de 1903, se decretara su suspensión, y manifestó que se consideraba inhabilitado para concurrir á la Oficina mientras no se adoptara la resolución que correspondiera. — Considerando: que no es aplicable á este caso la prescripción del artículo 44 del Código Penal, por cuanto la suspensión no fué decretada durante el juicio,—como lo establece el párrafo segundo del referido artículo,—sino á espera de la resultancias del sumario administrativo, primeramente, y del sumario judicial después;— Considerando: que, como lo establece el tratadista Meucci, «la suspensión que la autoridad administrativa dispone á la espectativa del resultado del juicio penal, es medida de orden interno, que no da derecho al empleado absuelto á reclamar la reintegración en el puesto, ni el subsiguiente sueldo, y mucho menos el sueldo de que hubiere sido privado en el tiempo de la suspensión,—porque la decisión de esperar el resultado del procedimiento penal es movida por la intención de aprovechar de una discusión más amplia y madura sobre los hechos de que es inculpado el empleado, y también por los preliminares necesarios de una sentencia condenatoria, en el caso de que importase, por su naturaleza, pérdida del empleo; pero que por tales intenciones no debe retenerse que la Administración ha renunciado á su juicio propio sobre los deméritos disciplinarios y administrativos del empleado, independientes de su responsabilidad penal, ni está obligada á aceptar como *verdad* una sentencia de un tribunal que por madura y autorizada que sea, no constituye más que una *presunción* jurídica». *(Meucci Instittuzioni di diritto amministrativo*—páginas 220 y 221,— y *Jurisprudencia de los Tribunales Italianos)*;—Considerando: que las faltas y omisiones del empleado Casaravilla, á que se refieren el Fiscal del Crimen y la Contaduría General del Estado, pueden y deben motivar una sanción disciplinaria, — el Poder Ejecutivo RESUELVE: — 1.° que la Junta Económico-Administrativa no está obligada á pagar al empleado don Carlos Casaravilla los sueldos que reclama.—2.° que en lo relativo al pedido de reposición en el cargo de Oficial 1.° de la Dirección de Abasto, la Junta proceda de acuerdo con las facultades que le acuerda el artículo 10 de la Ley Orgánica, si considera oportuno el mantenerlo en otro puesto.—3.° que se comunique á quienes corresponda, y se publique; y vuelvan los antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, á la cual se le comete la notificación del interesado.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

Montevideo, 18 de Junio de 1906.

INTERIOR

Castro Matilde L. de	Moreno Angel
Gómez José	Pereira Bernardo
González José	Puente Carlota
Lacerda Raquel	Rodríguez Leandro
Lorenzo José	Traiber Z. G. de

EXTERIOR

Arboco Giuseppe	Martínez Ricardo
Bravo H. Caruja	Martínez Juan
Calvelo Carolina A.	Manera Francisco
Figueroa Juan	Peralta Fco. G.
Laurenz Juan	

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

INTERIOR

Ballesteros A. L.	Martínez G. Ana
Cruz Pascual de la	Nogueira Sra.
Cobo Everardo	Puentes R.
Corral A.	Rodríguez Gervasio
Ganbiazo M. P. de	Tejera Manuela
Guahisco Catalina	Velloso Eduardo
Lacoste Juan	Villar Natalia
Monterroso Pepa	

EXTERIOR

Alvarez Cándido	Muñoz Isabel R. de
Arrán José	Montaldo Santiago
Ande Sabina	Raggio Luisa
Cattani Santino	Shaw Benjamin
Fernández B. Sofía	Seigal José
Lanza Vicente	

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 19 DE JUNIO.—Horas: 5 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Han dominado vientos del Sur al Oeste, con lluvias.
Datos de hoy, á las 5 p. m.: Barómetro 758.
Temperaturas: 9.40. Máxima 9.40. Mínima 7.
Vientos: NW. 7 kilómetros.
Cantidad de agua caída: 2 mm. 5.
Altas presiones al Norte.
Depresión al Sur.
Variable con lluvias aisladas al Este.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Pedro Rivas, Gregorio Gallardo, Cayetano Cresule, Hilario I. García, Fidelino Morales, María E. de García, Bibiano E. Baliero, Mariano Conde Fernández, Victoriano Coronel, Antonio Cavigliano, Baldomero I. de Olivera, Nicolás Maggio; Benito Pérez Trío, Antonio Calatier, Manuel Cipriano de Souza y Juan M. Estevan, José J. Mendiburo, Ramón Nievas, Cándido T. Olivera, Benausse y Semadén, Antonio Borrás, Alejandro Freitas, Manuel Campos, Ildefonso Vizcaino, Luis Casavieja, Bentos dos Santos, David Cash.

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Causa seguida al soldado Cesindo Moraes, por muerte del alférez Tomás Corbo (hijo)

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal, la presente causa seguida de oficio contra Cesindo Moraes, soldado del Regimiento movilizado durante la última guerra, Coronel Francisco Tajes, acusado de la muerte del alférez del mismo Regimiento, Tomás Corbo (hijo), venida por apelación interpuesta por la defensa y el Ministerio Fiscal de la sentencia de foja 105 vuelta, dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que condena al expresado soldado á sufrir *dos* años de prisión, para quien aquel magistrado solicitaba la pena de muerte;

Resultando: Que el 20 de Agosto del año 1904, encontrándose acampada en Mataojo Grande la fuerza que comandaba don Carlos Chagas, el alférez de la misma don Tomás Corbo (hijo), tuvo un altercado con el soldado Cesindo Moraes, dando por resultado que aquél aplicara á éste con una cuchilla grande un golpe de plano en la cabeza y una fuerte cachetada con la mano izquierda, siguiéndolo con idea de continuar castigándolo y el procesado corrió y tomó un mauser que se hallaba sobre el recado del asistente Silvino Benítez, con la idea de contenerlo, y como viera que su perseguidor echaba mano al revólver instintivamente le hizo fuego, hiriéndolo, y una vez que se hubo levantado corrió á la carpa del mayor Medina, y que las únicas personas que presenciaron los hechos son Silvino Benítez y un asistente de Carmelito Chagas. (Declaración del reo, fojas 6 á 8.)

Resultando: que los testigos Carlos Chagas y Manuel Olmos, que se dicen oculares al hecho y que el reo no los menciona en su declaración, niegan, á fojas 14 y 16, lo aseverado por éste, manifestando que después del altercado, Moraes, armado de un mauser, hizo fuego sobre Corbo,

que se hallaba *descuidado, embalijando un poncho*. Que en el acto el procesado fué reducido á prisión, y antes de ser enjuiciado se halló en las acciones del Rincón de Barbaty de Las Chircas sirviendo á órdenes del sargento mayor don Rafael López, y en las de Higueritas y Masoller, en el Regimiento 5.° de Caballería Ligera, pasando después al 4.° de la misma arma, demostrando siempre buena conducta y excelentes condiciones y no haber pretendido evadirse, pues pudo hacerlo aprovechando varias ocasiones (Declaración del mayor López foja 42, coronel Estanislao Mendoza foja 46, capitan Ernesto Escobar foja 75 y alférez Ciriaco López foja 76;).

Resultando: Que á pesar de las diligencias practicadas por el juez instructor, el testigo Benitez no ha podido ser oído en esta causa por residir en el Brasil, y la declaración de Carmen Alves Pereira si bien ella es verídica favorece al reo en la forma en que se produjo el hecho imputado.

Resultando: que don Carlos Chagas pasó al Jefe del Estado Mayor del Ejército del Norte el oficio de foja 1 el 20 de Octubre de 1904, que motivó el presente proceso;

Resultando: que entablaba por el Ministerio Fiscal la acusación de foja 26, este magistrado solicita para el procesado la aplicación de la pena de muerte, y la defensa, al evacuar el traslado, pide á foja 29 se abra la causa á prueba y solicita á foja 41 los recaudos que cree del caso, y producida ésta se cambia la faz del asunto, mejorando la situación del reo, como se constata en autos y menciona á foja 107 en la sentencia apelada.

Considerando: que la declaración del testigo Chagas está destruida en autos por las de los también testigos sargento mayor Maximiliano Lus, á foja 58 vuelta, capitán Evaristo Rodríguez, á fojas 65 y 81, y Carmen Alves Pereyra, á foja 26, los que manifiestan que aquél no presenció los hechos que ha relatado, por cuanto no se hallaba inmediato al lugar del suceso como lo afirma en su declaración de foja 14, pues se encontraba ausente y fuera del campamento y que Corbo era sobrino de aquel jefe, lo que evidencia parcialidad por parte de éste al manifestar al Juez ante quien prestó su declaración, que no le correspondían las generales de la ley y si á esto se agrega la conducta usada por el expresado Jefe al pasar *dos meses* después el oficio de foja 1, encareciendo la instrucción de este proceso, siendo así que su misión se encontraba llenada después que entregó el procesado al Jefe de la extrema vanguardia, coronel don Guillermo Buist, como se encontraba en la transcripción que aparece en la sentencia apelada, se ve el marcado interés y parcialidad con aquel que en un desgraciado momento y sin pretenderlo talvez, ocasionó la muerte de su sobrino político;

Considerando: Que la conducta observada por el testigo Chagas cae bajo la sanción penal y por consiguiente incurre en la responsabilidad que contiene el inciso 4 del artículo 1135 del Código Militar, la que no se hace efectiva por haber mediado acusación fiscal antes de conocerse las circunstancias ya apuntadas; pero se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 226 del Código de Instrucción Criminal, el que también se aplica á la del testigo Alves Pereira, por los lazos de parentesco que le ligan con el procesado;

Considerando: que la confesión del reo es indivisible (artículo 241 del Código de Instrucción Criminal) y no ha sido destruida en autos, oponiéndose solamente la declaración singular del testigo citado por Chagas, Manuel Olmos, que vive en la casa de aquél, y que el presente proceso adolece de defectos, pues no se encuentra en él la partida de defunción de Corbo, el informe médico legal que pueda certificar la causa de su muerte y las declaraciones de los testigos citados por el reo, lo que induce á este Tribunal al pronunciarse á tener en cuenta la facultad establecida en el artículo 758 del Código Militar;

Considerando: Que si bien existe delito éste es el de homicidio simple previsto y penado en el artículo 980 del Código Militar con las circunstancias que expresan los incisos 1 y 2 del mismo artículo que resultan atenuantes, así como también la buena conducta observada por el reo durante la última guerra, antes y después de cometer el delito.

Por estas consideraciones y las que se consignan en la sentencia apelada, este Tribunal, definitivamente juzgando, FALLA:

Confirmando la sentencia apelada, que condena á Cesindo Moraes autor de la muerte de Tomás Corbo (hijo), á sufrir *dos* años de prisión en la forma que indica el artículo 795 del Código Militar, computándosele la preventiva que lleva sufrida, como lo establece el artículo 315 del Código de Instrucción Criminal. Y para su cumplimiento vuelva al inferior.—*Salvador Tajes. — Martín Souberán.— Carlos Gaudencio.—Juan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida al alférez del Regimiento 3.° de Caballería don Alfredo M. Lafone, por abuso de autoridad y facultades

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

Vista y examinada en audiencia pública, ante este Consejo, la presente causa, seguida de oficio contra el alférez del regimiento «General Artigas», 3.° de Caballería, don Alfredo M. Lafone, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de abuso de autoridad, llevado á cabo en la persona del soldado del propio Regimiento, Pascual Paternostro, por lo cual, basado en los artículos 760, número 20, 813 y 939 del Código Militar, pide se le aplique la pena de un año de prisión;

Resultando: que habiendo el alférez Lafone obtenido licencia por dos meses para trasladarse de la ciudad de San José, en que se halla destacado su Regimiento á esta Capital, encargó sus muebles y ropas al soldado Pascual Paternostro, á quien encomendó, además, recogiera unas prendas de ropa que estaban en poder de su lavandera, entregándole al mismo tiempo la suma de 50 centésimos, importe del lavado, para que lo pagara, fs. 6 y 10;

Resultando: que de regreso Lafone á San José, al hacerle entrega Paternostro de lo que le había dejado: «le preguntó si no faltaba nada y si había recogido lo que estaba en casa de la lavandera, á lo que respondió que todo estaba completo», f. 7:

Resultando: «que al día siguiente, al acomodar (Lafone) sus cosas, notó que le faltaban dos sábanas y tres servilletas, por cuyo motivo llamó á su presencia al soldado Paternostro y lo interrogó» al respecto «á lo que contestó éste que no sabía cómo habían desaparecido», en vista de cuya «contestación le ordenó que viera los medios de que las prendas aparecieran lo más pronto posible, porque nadie más que él era responsable»; foja 7;

Resultando: «que pasados unos quince días, viendo que el soldado se mostraba esquivo, el declarante Lafone, en su ausencia, fué al alojamiento de la tropa y le pasó revista á su baúl y encontró una sábana de hilo de su propiedad á que se había arrancado el pedazo en que estaba marcada y además una corbata, en vista de cuyo hallazgo dió cuenta del hurto al teniente don Félix de Lizarza, que en ese momento era el oficial de semana, al mismo tiempo que mandó llamar al soldado Paternostro, que se hallaba fuera del cuartel», fojas 7 vuelta, 19 vuelta y 25:

Resultando: que interrogado Paternostro, á foja 12, por si había satisfecho el pago del lavado, dijo que: «no abonó en el acto su importe, porque por temor de perderlo, lo había gastado».

Resultando: que una vez en el cuartel el soldado Paternostro, Lafone le hizo pasar á su alojamiento y le interrogó: «¿cómo era que tenía en su baúl esa sábana y la corbata?», á lo que no contestó el soldado, á quien dió orden de que se presentara inmediatamente arrestado, y al dar vuelta el soldado para cumplirla, empezó á vociferar con altanería por repetidas veces, que la sábana era de su propiedad y que estaba equivocado, lo que motivó que el declarante reiterara la orden de que se retirara, á lo que contestó el soldado Paternostro con insolencia y haciendo ademanes descompuestos, de que la corbata era de su propiedad y que la había comprado en la esquina del cuartel, lo que probaría», foja 7 vuelta.

Resultando: que: «en vista de esta actitud descomedida y para reprimir su falta de respeto se vió en la necesidad de sacar su espada y aplicarle tres golpes de plano, y como siguiera en su altanería, aún fuera de la pieza, le aplicó 3 ó 4 golpes más en la espalda, llevándolo personalmente á la guardia de prevención» y lo entregó al comandante de ella, á quien dió cuenta de la falta cometida por Paternostro y del número de golpes de sable que le había dado, ordenando el comandante de la guardia fuera puesto de plantón; fojas 8, 13 y 23;

Resultando: que reconocido Paternostro por el practicante del cuerpo se constató que tenía seis contusiones de carácter leve, en la espalda y en el brazo izquierdo; f. 22;

Resultando: que se comprueba que la sábana y la corbata no eran propiedad de Paternostro; fs. 10, 28 y 29;

Resultando: que Cirilo Rodríguez, testigo presencial de parte del hecho, dice: que «encontrándose el declarante de imaginaria en la plaza de armas, vió que salía el alférez Lafone de su alojamiento con el soldado Paternostro, á quien dicho alférez le aplicó tres ó cuatro golpes de espada, conduciéndolo á la guardia de prevención, y que cree que muy pocos hayan presenciado este hecho porque siendo la hora de siesta no había nadie en la plaza de armas, y la guardia se hallaba fuera en la vereda y también porque no recuerdo haber visto á nadie»; foja 23;

Considerando: que desde que el alférez Lafone dió cuenta al teniente Lizarza de la infracción cometida por Paternostro, y aquél le expresó que tomaría providencia tan pronto regresara Paternostro al cuartel, debió de abstenerse de todo intervención de su parte en el hecho á investigarse, desde que en todos los casos la intervención del superior excluye la del inferior y con tanta más razón en el caso en vista en que se trataba de un asunto que le atañía personalmente;

Considerando: que el prevenido, en su confesión calificada (artículo 240 del Código de Instrucción), afirma que como Paternostro «siguiera en su altanería aún fuera de la pieza, le aplicó tres ó cuatro golpes más», todo lo que debe de tenerse por cierto, puesto que la confesión es indivisible y los distintos hechos ó circunstancias que ella contenga, no importan excepciones cuya prueba le incumba; artículo 241 del Código referido;

Considerando: que además de lo anteriormente expuesto, la confesión de Lafone no se halla contradicha en autos, puesto que Rodríguez, único testigo presencial de parte del suceso, se limita á lo relacionado en el último resultando, lo que en nada desautoriza lo aseverado por el prevenido en cuanto á la actitud de Paternostro;

Considerando: que en autos no se fija, ni hay medios por los cuales lógicamente se pueda deducir el carácter de la «altanería» en que continuaba Paternostro una vez «fuera de la pieza», lo que hace que tampoco se pueda apreciar exactamente la delincuencia en que ha incurrido Lafone;

Considerando: que toda duda debe resolverse en favor del encausado y atento á lo dispuesto por el artículo 758 del Código Militar, este Consejo, definitivamente juzgando,

FALLA: Dase por compurgada la infracción cometida por el alférez don Alfredo M. Lafone con el tiempo de prisión sufrida (un mes y 18 días); declárase definitiva la libertad provisional de que goza, debiéndose cancelar la fianza respectiva.

Ejecutoriada, cúmplase y, con oficio, elévese la causa al Superior, á sus efectos. —*G. Monegal.—Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de segundo turno

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á EUGENIO MARTÍNEZ, POR HOMICIDIO.

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia del día de hoy, miércoles 20, á la 1 p. m., se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público contra Eugenio Martínez, por imputación de homicidio, siendo Jurados los siguientes señores: doctor Carlos Martínez Vigil, Ricardo Penino, Juan Catalina, Gualberto Méndez Alcain, Eduardo Montes, Federico Dasque, Alberto J. A. Bruzoni, Fernando Parra, Juan A. Despouey, José Moneda, Lucas Rodríguez, Santiago Siri, Ricardo Otero, Luis Seitune, Adolfo V. Pareja y José S. Supici.

Andrés R. Chipito, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á CASTO SEGUNDO ESPINO, ACUSADO DE BIGAMIA.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el día 2 de Mayo de 1902 el acusado, denominándose en aquel acto Secundino Espino y Silva, contrajo matrimonio, ante el Juez de Paz de la 1.ª sección del Departamento de Durazno, con Juana Fernández, con la que ha tenido tres hijos;

Segundo: que el día 21 de Septiembre de 1905, denominándose en el acto respectivo Casto S. Espino, el acusado contrajo segundo matrimonio con Hermelinda País García ante el Juez de Paz y Oficial de Estado Civil de la villa de Las Piedras, Departamento de Canelones;

Tercero: que al contraer el segundo matrimonio, vivía la primera esposa, Juana Fernández, á la que el acusado había conducido y abandonado con sus hijos, recientemente, en la ciudad de Buenos Aires;

Cuarto: que el procesado, al celebrar su segundo enlace, engañó á su segunda esposa, diciéndose libre y soltero.—*Ramón Montero y Paullier.—Luis Arboleya Rey.—Américo Velazco.—Carlos R. Onetti.—Federico E. Méndez.*

Ante mí.

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

Visto en primera instancia y en definitiva este juicio criminal seguido de oficio contra Segundo Espino, conocido por Casto Segundo Espino, español, de 34 años, casado y tropero, acusado por el Ministerio Público como reo del delito de bigamia, por lo que se requiere su condenación en cinco años de penitenciaría.

Atento á lo declarado en el precedente veredicto unánime del jurado, y

Considerando que el procesado ha cometido el delito por el cual ha sido acusado;

Que, en efecto, con intervalo de menos de tres años contrajo por dos veces matrimonio, sin que, al hacerlo por segunda vez, estuviera disuelto el primer vínculo;

Que, por el contrario, preparando su delito, el acusado, pocos días antes de su segundo matrimonio, cometió la inicua acción de llevar á su esposa legítima hasta Buenos Aires y abandonarla allí con dos hijos y en estado avanzadísimo de preñez;

Que esa circunstancia, que el Fiscal acusador no ha considerado, debía dar lugar á un aumento de pena, porque caracterizó inequívocamente la premeditación;

Considerando: que el caso del procesado es el comprendido en el segundo párrafo del artículo 306 del Código Penal, puesto que, según lo declarado en el veredicto, engañó á la persona con la que contrajo el segundo matrimonio respecto de su libertad de estado;

Considerando que, además de la premeditación, otras circunstancias agravaron la responsabilidad del culpable, que aumentó deliberadamente el mal del delito con el abandono en tierra extraña de su mujer legítima y sus pequeños hijos, con lo que á la vez añadió la ignominia á los efectos propios del hecho por las contingencias crueles moral y socialmente á que exponía á una desgraciada mujer;

Que esas circunstancias agravantes pudieron y hasta debieron ser tomadas en cuenta por el Fiscal acusador para requerir una pena más grave.

Pero,

Considerando que el Juez sentenciador no puede imponer mayor pena que la que el Ministerio Público requiere;

Por todo lo expuesto, y vistos los artículos 91, 37 y 35 del Código Penal,—FALLO: condenando á Segundo Espino, reo de bigamia, en cinco años de penitenciaría y en las costas; fijando en treinta días el período de la reclusión celular.

Se descontará en forma la prisión preventiva.

Oportunamente archívese el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

INFORMACIONES OFICIALES

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 19 DE JUNIO DE 1906

Ramiro Fontela, español, 62 años, casado, San José 116.

María Elena Pissano, oriental, 1 año, Barrio Miramar.

Celia Zubillaga, oriental, 1 año, Pereira 75.

Un feto, Cerro Largo 225.

Lorenzo Gamba, italiano, 68 años, casado, Sección Miguelete.

Carmen Ruibal, oriental, 17 días, Juncal 161.

Josefina Larrosa de Chiuso, oriental, 21 años, casada, Hospital de Caridad.

Juan Benito Millán, oriental, 15 meses, Particular 11.

Irene Ciarlo, oriental, 22 meses, Rio Negro 283.

José Miguel Landa, oriental, 37 años, soltero, Hospital de Caridad.

María Antonia Balmere, oriental, 5 días, Villa del Cerro.

Carlos M. Fernández, oriental, 17 meses, Millán 99.

Manuel Fernández, oriental, 81 años, viudo, Gregorio Suárez 16.

Feliciano Trasante, oriental, 1 año, Pueblo Sayago.

Mesario Gadea, oriental, 50 años, Asilo de Mendigos.

Vicente Ortiz, oriental, 25 días, Industria 168.

Avisos Oficiales

Comisión del Palacio Legislativo

Habiéndose presentado escaso número de proponentes al concurso de clisés para medallas conmemorativas de la colocación de la piedra fundamental del Palacio Legislativo,—y no llenando éstos plenamente las exigencias de la Comisión,—se llama nuevamente á concurso de clisés con un premio de cien pesos, en la forma siguiente:

El motivo es la colocación de la piedra fundamental.

Tema: libre.

Tamaño aproximado al de una moneda de un peso, pudiendo no ser de forma circular.

Se dará un premio de cien pesos oro al mejor clisé, reservándose la Comisión el derecho de acuñar o no.

Los clisés se recibirán hasta el día 28 del corriente, á las 4 p. m., en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m.—Montevideo, Junio 17 de 1906.—*El Secretario.* 948-jn.19-v.jn.28.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ASILO DE EXPOSITOS Y HUÉRFANOS

Llámase á concurso para la presentación de anteproyectos para la construcción de un nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos, en un terreno de propiedad de la Comisión Nacional de Caridad, ubicado en Punta Carretas (Montevideo), de acuerdo con las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

De acuerdo con las citadas bases, el plazo para la presentación de anteproyectos vence el 14 de Diciembre próximo.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 938-jn.16-v.jl.16.

PROPUESTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1000 hectáreas próximamente.

El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre vía ferrea y contar con un curso de agua de alguna consideración (río ó arroyo).

Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General de la Corporación, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 8 de Junio de 1906. —*La Dirección.* 924-jn.12-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa a las personas que tengan liquidaciones ó cualquier crédito contra el Estado, de carácter exigible en efectivo, que deben presentarlos en esta Secretaría todos los días sábados para disponer su pago.—Montevideo, 1.° de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 888-jn.2-v-jn.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Señales marítimas para el puerto de Montevideo

En cumplimiento, del decreto de fecha 11 del corriente, llámase por segunda vez á propuestas, para la adquisición de los siguientes materiales: *siete boyas* y *tres valizas* luminosas, á gas comprimido; una *usina* para la fabricación de gas, y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y valizas, todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán, en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento, el día 22 de Junio próximo venidero, á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría, el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*La Secretaría.* 845-my.23-v.jn.22.

Consejo Nacional de Higiene

Llámase á propuestas para la provisión de *verdura* destinada á la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo (Rincón 26) todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente á las 3 1/2 p. m., reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 939-jn.16-v.jn.25.

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de almacén destinados á la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo (Rincón 26) todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente á á las 3 y 30 p. m. reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 939-jn.16-v.jn.25.

Llámase a propuestas para la provisión de artículos de molino y fideleria para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, Rincón 26, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas, si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 941-jn.16-v.jn.27.

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de carnicería destinados á la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará a la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, Rincón 26, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente á las 4 p. m., reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas, si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 942-jn.16-v-jn.25

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un Pabellón Sísmico en el Instituto Nacional Físico Climatológico, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Junio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 13 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 937-jn.14-v-jn.27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de dos meses para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso para el puente proyectado sobre el río Santa Lucía á inmediaciones del Paso de Pache, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 11 de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazaalas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

928 jn.13-v.a-11

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el termino de quince días para la construcción de un puente sobre el río San José (Paso de la Balsa) con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace saber á los señores licitadores que ha sido modificado el artículo 3.° del pliego de condiciones, reduciéndose al 6 % la garantía de presentación de propuestas.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

929-jn.13-v.jn.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera á construirse desde el «Puente de Palomeque» sobre el arroyo Toledo al pueblo del Sauce, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 930 jn.13-v jn.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación por el termino de un mes para la construcción de la carretera del Pueblo del Sauce al Pueblo de San Jacinto en el Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 12 del próximo mes de Julio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General.

931-jn.13-v.jl.12.

Oficina Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 18 de Julio de 1906, se encenderá el faro de primer orden recientemente construido en la isla de «Lobos», isla situada en la desembocadura del Río de la Plata al Sud, 40° al Este de la Punta del Este y á 4 millas de ella.

Posición geográfica del faro: — Latitud, 35° 01' 07" Sud; longitud, 54° 54' 22" Oeste del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal sobre la pleamar: — 66 metros.

Visibilidad: — En el estado ordinario de transparencia atmosférica, 23 1/2 millas; en atmósfera brumosa, 17 1/2 millas.

Característica: — Luz blanca, de destellos equidistantes cada cinco segundos. Poder lumínico del destello en bujías decimales: 1.130.000.

En la misma torre, debajo del foco de la luz principal y orientada del Este, habrá una luz de dirección, (Feu plongeant; Depping-light, Tauchede Feuer), para marcar un arrecife situado al Este y á 1/3 de milla de la isla. Esa luz será roja y fija y el cono luminoso estará dispuesto de manera a cubrir el arrecife hasta dos millas al Este del mismo.

El faro está provisto de un semáforo para comunicar con las naves y con una estación semafórica de Punta del Este.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.

904-jn.8-v.jl.18.

Oficina de Crédito Público

CONVERSIÓN DEL EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1904 Y OBLIGACIONES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO EN CIRCULACIÓN.

Desde el 22 hasta el 30 del corriente, esta Oficina procederá á la conversión del Empréstito Extraordinario de 1904 (Certificados de Crédito expedidos de acuerdo con el Superior Decreto de 21 de Enero de 1905) y Obligaciones del Puerto de Montevideo comprendidas en el artículo 3.° de la Ley de 23 de Enero de 1906 por títulos provisorios del Empréstito de Conversión 5 %, oro de 1905.—Montevideo, 19 de Junio de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director.

951-jn.20 v jn 23.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta a los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del *decreto reglamentario.*

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que en las fechas que á continuación se indican, se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:

Mayo	17—2.°	grupo	por	Marzo	de	1906
»	22—3.er	»	»	»	»	»
»	28—4.°	»	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	»	Abril	»	»
»	6—2.°	»	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»	»
»	16—4.°	»	»	»	»	»
»	21—1.er	»	»	Mayo	»	»
»	26—2.°	»	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

800-my.12-v.jn.30.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Llámase a licitación para la provisión de maíz á la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio de Vacuna é Inspección Veterinaria.

Las propuestas se recibirán el día 23 del corriente á las 3 y 1/2 p. m., y deberán ajustarse á las disposiciones vigentes sobre licitaciones, y al pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.—*La Dirección.* 944-jn.17-v.jn 23.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Ana Lavalleja de Landivar para extraer del nicho número 389 del Cementerio del Buceo, de propiedad de su finado esposo don Antonio Rodríguez Landivar, los restos de Torcuato Márquez, fallecido el 17 de Enero de 1890 y los de Carmen Pinilla, fallecida el 20 de Junio de 1902; se hace saber á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo 30 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 883-jn.1.°-v.stb.1.°.

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María R. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios de sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Vieites**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 325, y doña **Aurora Díaz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José número 100b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*W. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1153-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 13 de Junio del año 1906, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Veiga**, de 22 años de edad, *de estado soltero, de profesión comercio*, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia *núm.* 63, y doña **Josefa Paz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia *núm.* 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, (hijo), Oficial del Estado Civil.

1135-jn.16-v.jn 24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Basalo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 167, y doña **María Corina Reboyras**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1122-jn.13-v-jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Francisco Magís**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 156, y doña **Luisa Jourdán**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Convención número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1105-jn.12-v.jn.21.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Sanguinetti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Final Borgo, provincia de Génova, domiciliado en la calle Piedras núm. 3, y doña **Teresa Clérice**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Fagnano, provincia de Milano, domiciliada en la calle Piedras núm. 3b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1136-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pereira**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 162, y doña **Esmeralda Sabanes**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1106-jn.12-v.jn.21.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Germán Gardéla**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 316, y doña **María Isabel García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, oficial del estado civil.
1137-jn.16-v.jn.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Humberto Bruno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Canelones número 317, y doña **Rosa Vignoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1154-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Varela**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 463, y doña **Consuelo Pazos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1138-jn.16-v.jn. 24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bertúa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionaliead español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador núm. 7, y doña **Dolores Muiño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1139-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rafael**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Durazno número 489, y doña **Rafaela Vidal**, de 19 años de edad; de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraguay número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1128-jn.14-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Horrach Palou**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de las Baleares, domiciliado en la calle Cerro Largo número 149; y doña **Rosario Palou**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en e3ta Ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1123-jn.13-v.jn 22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dominioni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 158, y doña **Carmen Caeiros**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1107-jn.12-v-jn.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos núm. 254, y doña **Benedita Veiga**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1108-jn.12-v.jn.21.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz 58, y doña **María Crespo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1155-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Leduc**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos 197d y doña **María Teresa Theule**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1149-jn.17-v.jn.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dabadie**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Mercedes número 258, y doña **Dominga Jauregui**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Mercedes número 158A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1129-jn 14-v.jn.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gutiérrez Páez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 479, y doña **Carolina Coronato**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bacilicata, domiciliada en la calle Yi número 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1130-jn.14-v.jn.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Tagle**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 197, y doña **Malvina Tejada**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1102 jn.10-v-jn.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sanguinetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 77, y doña **Ignacia Vignart**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 106A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1157-jn-19-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Juan Iglesias**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 489, y doña **Josefa Freigal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1156.jn.19-v-jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Chirimino**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 337, y doña **Sara Rubilar**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1150-jn.17-v.jn.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floro Rincón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 153, y doña **María Margarita López Sierra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Canelones número 371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1151-jn.17-v-jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Riera Escandell**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Colonia número 412, y doña **Isabel Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1152 jn.17-v-jn.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Lolli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Forlin, domiciliado en la calle Particular número 3, y doña **Beatriz Gallicchio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Potenza, domiciliada en la calle Tacuarembó número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1131-jn.14.v.jn.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bermúdez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 454, y doña **Carmen Clavijo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 515.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de oho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1132.jn.14.v.jn.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañrna. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Domingo Sosa**, de 39 años de edad, de estado viudo de Antonina Curbelo, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Maldonado núm. 354a, y doña **Rosa Angela Cattaneo**, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 17a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1109-jn 12-vjn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ramos**, de 54 años de edad, de estado viudo de Luisa Paganini, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en... domiciliado en la calle Mercedes núm. 457, y doña **María Angela Visca**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, en el de la 8.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.
1110-jn.12-v.jn.21.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Dogliotti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 117, y doña **Ercilia Tomola**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1158-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Formozo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 111; y doña **Ramona Díaz**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1140-jn 16-v.jn.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Disilvio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Venezuela número 74, y doña **Angela Bernardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 541.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1124-jn.13-v jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Ducos**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asunción número 99 y doña **Antonia Tusso**, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1125-jn.13-v.jn.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Goes número 195 y doña **Generosa Añon**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle José L. Terra número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, oficial del estado civil.
1111-jn.12-v.jn.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado viudo de Rosa Nieves Curbelo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Las Pampas número 137, y doña **Ramona Toledo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Las Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1112-jn.12-v.jn.21.

En Montevideo y el día 9 de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferolla**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Minas número 81, y doña **Adela Blanco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1103-jn.10-v.jn.20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Soria**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larravide número 39, y doña **Victoria Mus**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
1159-jn.19-v-jn.27.

En la Villa de la Unión y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Nodari**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Bressi, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Mercedes Barabino,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en el Camino Propios.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil

1141-jn.16-v-jn.24

En la Villa de la Unión y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Bustingorry**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Porvenir número 44, y doña **Inés Batista,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Porvenir número 44.

En fe de le cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil

1113-jn.12-v.jn.21.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio De Solei**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **María Biancullo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barri Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1161-jn.19-v-jn.27.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Nabune**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Francisca Carbone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1160.jn.19-v-jn.27.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gil García**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en esta sección y doña **María Danglada**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimie ta para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por esp cio de ocho días como lo manda la Ley.

1162-jn.19.v.jn.27.

En la Villa del Cerro y el día 9 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Brunengo,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña **Ciriaca Garra,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. ó lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo)

1163-jn.19-v.jn.27

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pissón**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada número 564, y doña **Ernestina Garabelli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos. de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 201.

En fe de lo cual intimo á los *que supieren de algún* impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta deeste Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias come lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

1126-jn.13-v-jn.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olegario Gómez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Vázquez número 108, y doña **Catalina Formento**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado. á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

1127-jn.13-v.jn 22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Camors**, de 24 años de *edad, de estado soltero, de profesión empleado*, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapicán número 30, y doña **Josefa Rivero,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zapicán número 30.

En fe delo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

1104-jn.10-v.jn 20.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Raimondi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Charrúa número 40, y doña **Manuela Sara Angeriz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de n cionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1142-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Maineri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Gaboto núm. 146, y doña **Teresa Baccino,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Gaboto núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fi do en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, O icial del Estado Civil.

1143-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 19 6, á las 11 de la mañana. A petición de los int re- hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Beltrand**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciu ad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 334, y doña **María Vigorito**, de 23 años de edad, de estado so tera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, *como lo manda* la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1144-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo y el día 9 de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber:. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Juan Mieres,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Rivera número 166, y doña **Consuelo Varela,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fi ado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1133-jn.14-v.jn.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Desiderio Launoy**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad francés, nacido en Jussey, Lte-Saône, domiciliado en la calle Arenal Grande número 43, y doña **Juana Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Libertad chica número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil

1114-jn.12-v-jn 21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Villaverde**, de 25 años de edad, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 101, y doña **María Veiras**, de 22 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1115.jn.12-v-jn.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los int resados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaro Felipe Hoyos**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Isla Mala (Florida), domiciliado en la calle Cnaná número 96, y doña **Casilda Juana Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, n cida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle *Chaná números 96A*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea* fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández, Oficial del Estado Civil*.

1116-jn.12-v-jn.21

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de l tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mario García**, de 26 años de edad, de e tado soltero, de profesión mozaista, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 68, y doña **Juana Demarchi,** de 28 años de edad, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1017-jn.12-v.jn.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cristóbal Pérez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en fa Colonia, domiciliado en la calle Ciudadela número 120, y doña **María Trinidad Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Municipio número 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1018-jn.12-v.jn.21.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Barthe**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta sección, y doña **Rosa Nachelli,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este Juzgado y* publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1145-jn.16-v.jn.24.

En el Miguelete, y el día 14 de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Antonio Francó**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Gregoria Cristina Morales**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavallá*, Oficial del Estado Civil.

1146-jn.16-v.jn.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casás**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **Rosa Casás**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espaaio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1164-jn.19v jn.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Santagata**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Maldonado número 649, y doña **Margarita Nicodemo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Maldonado número 649.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la *puerta de este* Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1147-jn.16-v.jn24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abel Cardozo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 379, y doña **Severina Lasa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos. de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1148-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Conde**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 82, y doña **Dolores Blandón**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pereira número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1019-jn.12-v.jn.21.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dellature**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado es la calle Salsipuedes sin número, y doña **Carmen Sansone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimenta para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1165-jn.19-v-jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Rivero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 14, y doña **María Dolores Fernández,** de 14 años de edad, de estado soltera. de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 17.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo pora que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.

1166-jn-19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. *A petición de los interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morales y Hernández,** de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Patria número 42, y doña **Cristina Fontanabona**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Patria número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés.*

1167-jn.19-v.jn.27

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fressia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 95, y doña **Aurora Cabrera**, de 33 años de edad, *de estado* viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil

1134-jn 14.v.jn.23.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Junio del año mil novecientos seis á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Lorenzo Osquis**, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino al Cerro 248, y doña **Cirila Perdomo**, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la Teja.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de *algún impedimento para el matrimonio* proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negró*, Oficial del Estado Civil.

1168-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Gadola**, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Sandria, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Rampini**, de 31 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Roveredo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Negro*, Oficial del Estado Civil. 1120-jn.12-v jn.21.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Franzia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el día 15 de Mayo del año 1879, domiciliado en el Pantanoso (de esta sección) y doña **María Leveratto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto (Montevideo) el día 29 de Marzo de 1887. En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 1169-jn.19-v-jn.27.

En Sayago y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Chiesa**, de veinte y cuatro años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 19 de Marzo de 1882, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Cuneo**, de veinte y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 6 de Noviembre del año 1884, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.ª Sección, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 1121-jn.12-v.jn.21.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno doctor don Juan José Capella y Pons, se convoca á los acreedores del concurso de don Julio B. Sosa para que concurran á la junta que tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 de la tarde en la oficina del Juzgado calle Sarandí núm 158 previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en la Junta y que ésta resolverá con los que concurran.—Montevideo, 5 de Junio de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 908-jn.8-vjn.20.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber: que don Lorenzo Vilizio, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo judicial: «En atención á las explicaciones que nos ha dado don Lorenzo Vilizio, «respecto á las causas que le impiden hacer frente á «sus compromisos, manifestamos nuestra conformidad con el siguiente arreglo que dicho señor nos ha «propuesto: 1.º El señor Vilizio nos abonará el veinte «por ciento de nuestros respectivos créditos en cuatro «cuotas, con seis meses de intervalo de una á otra, «debiendo satisfacer la primera á los seis meses de «homologado el presente concordato. 2.º Es entendido «que la falta de pago de una cuota, dará derecho á «dar por vencidos los plazos aún pendientes, y por el «hecho de efectuarse el último pago, ó sea la cuarta «cuota, quedará renunciado el saldo de nuestros créditos. 3.º En oportunidad será repuesto el sellado «correspondiente al presente convenio.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—Agustín Giannoni, J. A. López, «Juan Abal, Juan Quadri, Vicente Magnone, Eleuteria «U. de Acassuso, E. Leone, Alberto San Miguel, Juan B. «Seré, Paoletti y Seré, Juan Del Grande, Galeano hnos., «Pfeiff y de la María, Manuel Barros, Luciano y Candi«do Otero hnos., Juan Rodríguez y C.ª, Claudio Ottati, «Juan Vilizio, Angela P. de Desorzi, Federico Gil y C.ª, «Ric. G. Monjardin é hijos, F. Miramonti, P. L. Barbe«rousse, p. p. Viuda é hijos de E. de Torres, Sandalio «L. Yubero; Juan A. Besada, Julio de Torres, Agustín «Vilizio».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares*, escribano público. 950-jn.19-v.jl.12

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber: que el día 26 del corriente á las tres de la tarde y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, al mejor postor, por el martillero don Vicente Lubrano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de los créditos á cobrar pertenecientes á la sociedad José Laterza y Gil relacionados á foja 35 vuelta y foja 36 de la pieza agregada al juicio arbitral en los autos seguidos por don Ramón Gil con don José Laterza, sobre rescisión de contrato. El mejor postor oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los interesados, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Juan Isnardi contra los señores Laterza y Gil, por cobro de pesos.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 943.jn.16-v.jn.26.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber: que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don *Fernando Martínez*, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Francisco B. Helguera, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 933-jn.13-v.jn.24.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se cita, llama y emplaza á don Luis Pastoriza, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos que le sigue don Juan F. Rolando, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 844-my.23-v.jn.29.

Juzgado de Distrito (15.a Sección)

EDICTO—Se cita, llama y emplaza al propietario de un caballo de pelo gateado con esta marca [marca] para que dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha comparezca ante esta Alcaldía, calle Colonia número 500, á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá á su venta de inmediato en remate público y al mejor postor, por medio de pregonero, en la puerta de la Alcaldía, el día 30 del corriente á las 3 de la tarde.—Montevideo, 19 de Junio de 1906.—*Ubaldo Pérez*. 953-jn.20-v.jn.29.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña María Noulivos de Cafaurie para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña María Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 952-jn.20-v-sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitz Patrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cenández de Yanes, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, 29 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 895-jn.5-sb.5.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ortiz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 15 de Mayo de 1906.—*Federico de Medina*, escribano público. 860-my.27-v.jn 27

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 639-mz.24-v.jn.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, artículo 1.º, hago saber: que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de Fiambrería, venta de cigarrillos y despacho de bebidas (18 de Julio número 870), en favor de los señores Alfonso y Manfredi, según compromiso firmado ante el escribano José Boragnio (hijo), haciéndose esta publicación para que se presente todo aquel que por cualquier título se considere con derecho á ello, ó sea acreedor, que haga valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 18 de Junio de 1906.—Firmado: *Juan Cavallero*. 951-jn.20-v.jl.13.

Tipografía "El Siglo Ilustrado"

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que los señores Turenne, Varzi y Compañía han contratado vender el establecimiento tipográfico denominado «El Siglo Ilustrado» que gira bajo la antedicha razón social y se halla situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 23, á los señores Pedro Caballero y Gregorio V. Mariño, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Las personas que tengan cuentas para cobrar deben presentarse en el domicilio mencionado con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 17 de Junio de 1906.—*Turenne Varzi y C.ª*. 948-jn.19-v.jl.12.

Disolución social

Por el presente hacemos saber, que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que en este pueblo teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de «Juan J. Betancor (hijo) y M. Vacca»; quedando el activo y pasivo de ésta á cargo del señor Betancor (hijo), desde el día siete del corriente, fecha en que se efectuó el Balance General de la expresada casa comercial. Y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 18 de Junio de 1906.—*Juan J. Betancor*, (hijo).—*Marco Vacca*. 945.jn.19-v.jl.10.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Arcos Ferrand hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de taller de calzado ó zapatería por mayor, giraba en esta plaza bajo la razón de B. Canedo y Compañía, quedando el señor Canedo á cargo del activo y pasivo sociales, y el señor Gasperini relevado de ulteriores derechos y obligaciones.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Baltasar Canedo*.—*José Gasperini*. 949-jn.19-v.jl.20.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á don Juan Rabotti el almacén de mi propiedad, situado en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en la misma casa, mis acreedores. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Junio de 1906.—*Fortunato Bertolotto*. 947.jn.19-v.jl.12.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores Alfredo González y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en Nueva Helvecia, Departamento de la Colonia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1906 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, 13 de Junio de 1906.—*Vicente Delfino*. 936-jn.16-v.jl.17.

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Francisco Abinso las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de Peluquería, situada en la calle Nueva Palmira num. 109, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados los que se consideren con algún derecho contra la expresada casa, para que se presenten en el término de 30 días.—Montevideo, 13 de Junio de 1906.—*Antonio Sarli*. 935 jn.14-jl.8.

Al público

Se avisa al público, que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 192 y calle Figueroa esquina Pan de Azúcar, y que, por la venta que hace el señor Rodríguez de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, señor Gómez, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma.

Los que se consideren acreedores ó con algún derecho, deberán presentarse al señor Gómez dentro del término de treinta días.—Villa de la Unión, 11 de Junio de 1906.—*Estanislao Rodríguez*.—*Benigno Gómez*. 923-jn.12-v.jl.6.

Sociedad comercial

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, nos asociamos colectivamente en la tienda «La Esperanza», establecida en esta ciudad, calle Ciudadela núm. 181 esquina á la de Reconquista núm. 250, bajo la razón de Fiandra y Baccino.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*José J. Baccino*.—*Alfredo Fiandra*. 920 jn.13-v.jl.7

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he firmado compromiso de compraventa de mi establecimiento de cochería situado en esta ciudad, calle Canelones número 351A, esquina á la de Médanos. Prevengo á los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á la Escribanía de don Andrés R. Chipito, calle Ejido número 117, dentro del término de treinta días á contar de la fecha.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*Eduardo Scheppard*. 905.jn.8-v.jl.3.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Gerónimo Chiappe, el despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Rivera 588.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Junio de 1906.—*Pedro Berta*. 899-jn.7-v.jl.7

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Antelo las existencias de mi casa de negocio sito, en la calle Agraciada número 148 esquina Lima número 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Nicolás Santa marina*. 894-jn.5-v.jul.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 3 de Mayo ppdo. y por ante el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª, en los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí 247, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Julio Mirassou y J. R. Fernández, y se suplica al que tuviere derecho contra la extinguida firma, presentarse en el término que marca la ley, sin lo cual quedará exenta de toda obligación.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Domingo M. Queirolo*.—*Julio Mirassou*.—*J. R. Fernández*. 890-jn.3-v-jl.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Ramón Mato las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Florida número 241, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Mayo de 1906.—*Acassuso y Esquerra*. 881-jn.1.º-v-jn.24.

Aviso

Los que suscriben participan al público en general haber contratado la venta con los señores Servando F. y José María Echeverría, del negocio establecido aquí, calle Independencia N.º 151a, y cuyo giro comprende los ramos de confitería, café y billar.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas en el mismo establecimiento dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha y bajo el apercibimiento de derecho.

Florida, Mayo de 1906.—*Agustín Tercido*, *Pedro J. López*. 847-my.23-v-jn.23.

Aviso

Recibí la parte que me correspondía de la sociedad que tenía con don Gervasio Alanís, del almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Guatemala número 29, habiendo cedido mis derechos de socio á don Pedro Semino, por haberme pago la parte que me correspondía, según balance que se practicó con fecha 1.º de Mayo, y por lo tanto, le doy la más amplia carta: —Pedro Semino vende á Luis Marini, en pago por chancelación de cuentas, habiéndose hecho cargo ambos del activo y pasivo de dicha casa.—*Pedro Semino*—*Gervasio Alanís*—*Luis Marini*. 876-my.31-v.jn.23.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «J. Chiariano, Tassano y C.ª», habiéndose separado de ella los socios don Francisco Chiarlone y don Lorenzo Tassano, y quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Juan Chiarino y don Segundo Chiarlone. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación, y se pide á los que tengan créditos contra la referida firma se sirvan presentar sus cuentas dentro del término de 30 días á la casa calle Marcelino Sosa núm. 172.—Montevideo, 1.º de Junio de 1906.—A ruego de Francisco Chiarlone por no saber firmar, *Antonio Catenaccio*—*Segundo Chiarloni*.—*Lorenzo Tassano*.—*Juan Chiarino*. 900-jn.6-v.jl.6

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Julián Orcasitas las existencias de mi casa de comercio establecida en Laureles, segunda sección de este Departamento.

Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa, con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, 31 de Mayo de 1906.—*Martín Gonzálvez Portugal*. 893-jn.5-v-jl 11.

Al comercio

De acuerdo con lo establecido en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido vender á don Juan Marroig, mi casa de negocio denominada «Bazar Martins», situada en la calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó y que por consiguiente todos los acreedores de la referida casa deben presentarse en ella, dentro del plazo de 30 días, á fin de dejar constancia de sus respectivos créditos.—Montevideo, 9 de Junio de 1906.—*Frncisco Martins*. 914-jn.10-jl.5.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Norberto Meleau y Antonio Mengual la casa de comercio en el ramo de cochería, sita en la calle Canelones número 351A, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones para que dentro del término legal de 30 días se presenten los que se consideren con derecho á reclamaciones.—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Eduardo Sheppard*. 911-jn.9-v.jl.9.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que con esta fecha han disuelto la sociedad que en el ramo de «Barraca de cajones y cascos vacíos», tenían establecida en esta ciudad, en la calle Uruguayana número 65 de esta ciudad, y giraba bajo la razón de «Aicardi y Rodríguez Hermanos»; habiendo quedado á cargo del activo y pasivo don Rafael Aicardi.—Montevideo, 29 de Mayo de 1906.—*Félix Rodríguez*.—*Domingo Rodríguez* —*Rafael Aicardi*. 874-my.30-v-jn.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Jesús Seoane, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Pampas número 160, de esta ciudad.—A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1906.—*María C. De Granja*. 884-jn.1.º-v-jn 24.

Sociedad colectiva

Participamos al comercio, que con fecha 1.º del corriente y ante el escribano don Inocencio Vera, hemos formado una sociedad colectiva que girará en esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª para explotar los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí número 247, siendo socios los señores Domingo Duyigneau, Julio Mirassou y José R. Fernández, teniendo todos el uso de la firma social.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Julio Mirassou y C.ª*. 891-jn.3-v.jl.3.

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 18 de Julio 126, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella se sirva pasar por la misma á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha; pasado dicho plazo no atenderé reclamo alguno.

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*A. Roux* (hijo). 856-my.24-v-jn.24.

Aviso

Los que suscriben participan al público haber contratado vender á don Tomás Arregui, la casa de comercio que tienen establecida en esta ciudad calle Independencia esquina Los Libres y que, bajo la razón social de López Hnos., gira en los ramos de tienda, mercería y ropería.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores extraños al concordato celebrado en oportunidad, presenten sus cuentas para serles abonadas dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy y bajo apercibimiento de no ser atendidos en sus reclamaciones.—Florida, 31 de Mayo de 1906.—*Romualdo López*—*Santiago López*. 887-jn.2.v.jn.26.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9.......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16.....	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1006
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 24......	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4.......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 13.....	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Rosario—Colonia	V.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz21-pm.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Gervasio Alanis y Pedro Semino, lás existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Sierra número 131, esquina Miguelete, números 270 y 272, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que, dentro del plazo de treinta dias, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Mayo de 1906.—*Juan Zuccoli é hijo.*

877-my.31-v.jn.23.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que la sucesión de Antonio Calonet ha prometido dar en venta á don Pedro Núñez todas las existencias de la casa comercial que en el ramo de sombrereria y peluquería tiene establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 225.

A los efectos de lo que prescribe el Decreto del 26 de Septiembre del año 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término que lo es el 7 de Julio del corriente año, será escriturada definitivamente por el escribano Andrés N. Cassaglia, quedando libre de toda responsabilidad y obligación ulterior.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.

902-jn.6-v.jl.1.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Arturo Franciosi, la carpintería y herreria que poseo en el pueblo de San Ramón, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten al comprador en dicho establecimiento, dentro de los treinta dias de la fecha, á deducir sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 19 de Mayo de 1906.—*José Andreotto.* 862-my.27-v.jn.20

Al comercio y al público en general

Se hace saber, que por escritura que en esta ciudad autorizo el escribano don Oscar M. Condom, el diez y ocho del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Santiago Russich y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Ramón Tuimil. Se hace también saber, que el señor Ramón Tuimil se ha comprometido vender á don Juan R. Borzani, el establecimiento de fundición sito en esta Ciudad, calle Colombia número 29A. Los que se consideren con algún derecho, ya sea contra la sociedad «Santiago Russich y C.ª» ó contra Ramón Tuimil, pueden presentarse á reclamarlo dentro del término de la ley, en el expresado establecimiento.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Santiago Russich y C.ª—Ramón Tuimil.*

834-my.20-v.jn.20.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos del traspaso convenido en la asamblea del 6 del corriente, se ruega á las personas que tengan créditos pendientes con la sociedad «La Universal», se sirvan presentar los justificativos dentro de los treinta dias que marca la ley, á partir de esta fecha.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*Santiago Grolero.* 934-jn.14-jl.14

Aviso

Hacemos saber al público y especialmente al comercio, que según escritura autorizada por el escribano doctor Pedro F. Alburquerque, el 24 de Mayo del corriente año, nos hemos comprometido vender á favor del señor Juan Etcheverry el establecimiento comercial que en el ramo de Almacén, Panaderia, Despacho de Bebidas y Cereales tenemos establecido en la Villa del Cerro, calle Chile número 120. De acuerdo con lo que establece la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores nuestros concurran al establecimiento indicado, á los efectos que corresponda, dentro del término de 30 dias.—Montevideo, 29 de Mayo de 1906.—*Manuel Caimi* (hijo).—*Domingo Caimi.*

870-my.30-v.jn.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Barrere y Larrat las existencias de mi casa de negocio sito en la calle frente al Cementerio del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1906.—*Francisco Cerro.*

922-jn.12-v.jl.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Manuel Pose y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 321 esquina Santa Lucia número 55 de esta ciudad. = A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Mayo de 1906.—*Pedro Loinaz.*

872-my.30-v.jn.22.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe, se sirvan presentar sus créditos, dentro del plazo de 30 dias, á fin de ser anotados, al señor Carlos G. Mench, calle Treinta y Tres núm. 187—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Zoilo Angel Moreno.* 913-jn.9-v.jl.4

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalia P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José Maria
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Ríus y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Jorge Sarli
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martinez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Durazno

Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 6 de Junio de 1906

V.° B.°—Zas. 901-jn.6-p *Emilio R. Vidal.*

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que en esta fecha hemos firmado compromiso de venta á favor de Sebastián SanMartin (hijo), de nuestro Garaje de automóviles existente en la calle Piedras núm. 374. Los que se consideren acreedores y no hayan firmado el concordato preventivo acordado, podran presentar sus cuentas en la calle Piedras 374 en el término de 30 dias.—*Stenra y Compañía.*

Montevideo, 28 de Mayo de 1906.

864-my.29-v.jn.21.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Juan López las existencias de la casa de comercio que, en el ramo de zapatería, tenia establecida en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones. Los que tengan cuentas que cobrar, deben presentarse en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones, con los justificativos, dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 26 de Mayo de 1906.—*José R. Genetaimburu—Juan López.*

863-my.27-v.jn.20

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe se sirvan pasar dentro del plazo de 30 dias por la calle Sarandí N.° 174 (Escribania del Señor Gascue) á fin de ser anotados sus créditos.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906. — *Alfonso Prats.*

855-my.23-v-jn.23.

Aviso

Participo al público que he prometido vender la Farmacia denominada «Colón,» establecida en la calle Canelones esquina Andes, al señor don Bernardo Aguerre. En consecuencia se emplaza á los que se consideren acreedores, de la referida Farmacia, para que hagan efectivos sus créditos en la misma, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Andrés Delfino.*

846-my.23-v-jn.23.

Imprenta del Diario Oficial